

PROVINCIA DE SALTA

Boletín



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVIII — N° 5316
EDICION DE 24 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILDES

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 1956

CORREO

Argentino

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 470.817

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 8 a 12 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL
Dr. ALEJANDRO LASTRA

Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
Dr. JOSE MARIA RUDA

Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. JOSE ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (n)

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública
Prof. JULIO PASSERON

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

Director

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Art. 4°. — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1°. — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 9°. — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por Correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10°. — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11°. — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13°. — Inc. b) Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

Art. 14°. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17°. — Los balances de las Municipalidades de 1° y 2° categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto No. 3048 de mayo 10 de 1956.

Art. 1o. — Déjase sin efecto el decreto No. 3287, de fecha 8 del mes de Enero del año 1953.

Decreto N° 3132 del 22 de Mayo de 1956.—

Art. 1° — Déjase establecido que la autorización otorgada al BOLETIN OFICIAL mediante decreto número 3048 de fecha 10 de mayo del año en curso, a fin de elevar el 50 o/o del importe de las tarifas generales que rigen para la venta de números sueltos, suscripciones, publicaciones de avisos generales, etc., lo es con anterioridad al día 16 del actual y no 1° del mismo mes, como se consigna en el mencionado decreto.

VENTA DE EJEMPLARES:

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 0.60
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año .. 1.50
Número atrasado de más de 1 año " 3.00

SUSCRIPCIONES:

Suscripción mensual \$ 11.25
" trimestral " 22.50
" semestral " 45.00
" anual " 90.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose (25) palabras como un centímetro, se cobrará TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/N. (\$ 3.75).

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1o.) Si ocupa menos de 1/4 página \$ 21.00
- 2o.) De más de 1/4 y hasta 1/2 página " 36.00
- 3o.) De más de 1/2 y hasta 1 página " 60.00
- 4o.) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente:

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	45.00	3.00	60.00	4.50	90.00	6.00 cm.
Posesión Treintañal y deslindes	60.00	4.50	120.00	9.00	180.00	12.00 cm.
Remates de inmueble	75.00	3.00	135.00	10.50	180.00	12.00 cm.
„ de vehículos, maquinarias, ganado,	60.00	4.50	105.00	6.00	150.00	10.50 cm.
„ de muebles y útiles de trabajo	45.00	3.00	75.00	9.00	105.00	9.— cm.
Otros edictos judiciales	60.00	4.50	105.00	9.00	150.00	10.50 cm.
Licitaciones	75.00	6.00	135.00	10.50	180.00	12.00 cm.
Edictos de Minas	120.00	9.00	—	—	—	—
Contratos de Sociedad,	0.30	palabra	0.35	más el 50%	—	—
Balances	90.00	7.50	150.00	12.00	210.00	15.00 cm.
Otros avisos	60.00	4.50	120.00	9.00	180.00	12.00 cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de SESENTA PESOS M/N. (\$ 60.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones, notificaciones, substituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 3.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO:

PAGINAS

M. de Econ. N° 5871 del 31/12/56.— Decreto reglamentario de las disposiciones del Código Fiscal y de la Ley Impositiva sancionado por decreto - ley número 381 4240 al 4247

RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS:

M. de Econ. N° 110 del 19/10/56.— Acepta documento suscripto por el señor Jorge Antonio Azar, por la suma de \$ 10.000	4247
„ „ „ „ 111 „ 22/10/56.— Autoriza a Escribanía de Gobierno para que extienda la correspondiente escritura pública a favor del señor Victor Ohirila.	4247 al 4248
„ „ „ „ 112 „ 26/10/56.— Revoca resolución dictada por la Dirección General de Rentas.	4248
„ „ A. S. „ 5058 „ 14/12/56.— Aprueba gasto efectuado por la Dirección de Medicina Asistencial.....	4248
„ „ „ „ 5059 „ „ — Asigna a la Comisión Encargada del estudio de la brucelosis o fiebre malta, la suma de \$ 1.000 para gastos menores de Caja Chica de esa Comisión.	4248
„ „ „ „ 5060 „ „ — Aprueba gasto efectuado por la ex-Intervención de la Dirección de Hospitales de la Capital, hoy Dirección de Medicina Asistencial.	4248
„ „ „ „ 5061 „ „ — Autoriza la inscripción del señor Santos Silisque como Enfermero, en el registro de Profesionales.	4248 al 4249
„ „ „ „ 5062 „ „ — Autoriza la inscripción de la Srta. Marquesa Celina Flores como enfermera.	4249
„ „ „ „ 5063 „ „ — Aprueba gasto de \$ 14.795.30, en concepto de provisiones de mercaderías en los meses de enero y febrero del corriente año, por la ex-Dirección Gral. de Suministros al Hogar San Vicente de Paul de Orán, Escuela de Ciegos é Instituto La Inmaculada. ..	4249
„ „ „ „ 5064 „ „ — Adjudica a varias firmas comerciales la provisión de artículos de bazar y menaje con destino a los distintos servicios asistenciales del Hospital del Milagro.	4249
„ „ „ „ 5065 „ „ — Aplica multa al señor Heriberto Ibañez, propietario del negocio de carnicería, ubicado en Tartagal.	4249
„ „ „ „ 5066 „ „ — Aplica multa a un expendedor de leche.	4249 al 4250
„ „ „ „ 5067 „ „ — Adjudica a la firma Francisco Moschetti & Cía. la provisión de un lavarropa con destino al Hospital San Vicente de Paul de Orán.	4250
„ „ „ „ 5068 „ „ — Aprueba llamada a concurso por el término de 20 días efectuado por la Dirección de Medicina Social, para la provisión de dos vacantes de Médicos Auxiliares de los Centros de Vías Respiratorias.	4250
„ „ „ „ 5069 „ „ — Destina la suma de \$ 63.844.96, para la ejecución de las obras a efectuarse en el inmueble que ocupa el Instituto de Readaptaciones-ex-Hogar del Niño.	4250
„ „ „ „ 5070 „ 16/12/56.— Adjudica a la firma Carlos A. Ovejero los trabajos de instalación y provisión de artefactos eléctricos en las dependencias del Centro Infantil de Deportes Dr. Luis Güemes.	4250
„ „ „ „ 5071 „ 14/12/56.— Encarga del Despacho de la Dirección de Medicina Sanitarias, al Secretario Técnico de la misma, Dr. Rafael Villagran.	4250 al 4251
„ „ „ „ 5072 „ „ — Aprueba planillas de sueldo devengado por personal que se desempeña en la Lucha contra la Poliomieltis.	4251

" " " " 5073 " "	— Aprueba el llamado a concurso por el término de 30 días, efectuado por la Dirección de Medicina Social.	4251
" " " " 5074 " "	— Aplica 15 días de suspensión a una empleada de la Farmacia de la Asistencia Pública.	4251
" " " " 5075 " 18 12 56.	— Liquida viáticos a personal dependiente del nombrado Ministerio.	4251 al 4252
" " " " 5076 " "	— Reconoce los servicios prestados por personal en el Hospital del Señor del Milagro.	4252 al 4253
" " " " 5077 " "	— Adjudica la provisión de 1 máquina de escribir a la firma Carlos Signorelli, con destino a la Oficina de Compras de la Dirección de Administración del Ministerio.	4253
" " " " 5078 " "	— El Director de Administración liquidará con cargo de oportuna rendición de cuentas la suma de \$ 755.80, a la Srta. Victoria Velázquez, para la adquisición de pasajes.	4253
" " " " 5078 (bis) 17 12 56.	— Revoca resolución y deja sin efecto la multa aplicada a la razón social Frigorífico "ESUR" Soc. de Resp. Ltda.	4253
" " " " 5079 del 18 12 56.	— Aplica multa a la firma comercial "ESUR" S. R. L.	4253 al 4254
" " " " 5079 (bis) 18 12 56.	— Rechaza recurso de reposición interpuesto, manteniendo en todas sus partes la resolución 4929.	4254

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 14951 — Solicita reconocimiento de concesión de agua pública, Manuel Abdo.	4254
Nº 14950 — Solicita reconocimiento de concesión de agua pública, Manuel Abdo.	4254
Nº 14922 — Solicita reconocimiento de concesión de agua pública Juan A. Barroso.	4254
Nº 14903 — Solicita reconocimiento de concesión de agua pública Petronilo Gómez.	4254

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 14910 — Aguas y Energía Eléctrica—Lic. Pública Nº 372 56.	4254
Nº 14874 — Administración Gral. de Aguas—Ejecución de la Obra 373.	4254 al 4255

SECCION JUDICIAL**SUCESORIOS:**

Nº 14953 — De doña Eufemia Mendiet, de Figueroa.	4255
Nº 14952 — De don Luciano Castellanos,	4255
Nº 14947 — De doña Justina Audemia Contreras y de don Lauro Isauro Contreras.	4255
Nº 14946 — De don Carlos Benicio Bazan.	4255
Nº 14945 — De don Máximo Pérez.	4255
Nº 14944 — De don Julián Vega y de doña María del Rosario Gudiño de Vega.	4255
Nº 14940 — De don Mamerto Favio Quiñones y de doña Juana Irene Maidan, de Quiñones.	4255
Nº 14935 — De don Pedro Pablo Talocchino.	4255
Nº 14932 — De don Marcos Aguirre.	4255
Nº 14931 — De don Manuel Francisco Toranzo.	4255
Nº 14928 — De don Francisco Juan Bautista Capobianco etc.	4255
Nº 14929 — De don Manuel Villegas y de doña María Joaquina o Joaquina Vargas de Villegas y de don Faustino Cristiano o etc.	4255
Nº 14927 — De doña Carmen Martín García de García ó Carmen Martín de García.	4255
Nº 14920 — De don Manuel Zárate y de doña Baldomera Aguirre de Zárate.	4255
Nº 14919 — De don Luis Alemán.	4255
Nº 14918 — De don Francisco Prieto.	4255
Nº 14917 — De don Fulgencio García Torrano.	4255
Nº 14913 — De don Julio Alberto o Alberto Escudero.	4255
Nº 14912 — De don Dib Haidar Saade.	4255
Nº 14905 — De don Antonio Nicolás Villada.	4255
Nº 14899 — De doña Juana Alicia Ovejero de Arias.	4256
Nº 14852 — De don Robustiano Valdez.	4256
Nº 14890 — De don Salomón Mocho Franco.	4256
Nº 14889 — De doña Audelina Bolívar.	4256
Nº 14882 — De don Lorgio Absalón Ponce.	4256
Nº 14858 — De doña María Campero.	4256
Nº 14848 — De don José Ignacio Languasco.	4256
Nº 14843 — De don Martín Gómez.	4256
Nº 14828 — De doña Manuela Casasola de Riera ó Manuela Casasola de Tejerina.	4256
Nº 14825 — De don Nicolás Peña.	4256
Nº 14826 — De doña María Cristina Offredi de López.	4256
Nº 14794 — De doña Coloma Gutierrez de Peralta.	4256
Nº 14773 — De doña Gloria Balbina Sanz de Vilanova.	4256
Nº 14764 — De don Nemesio ó Nemesio Manuel Pereyra.	4256
Nº 14763 — De don Mario Benito Díaz.	4256
Nº 14762 — De doña María Inés Zambrano de Maciel.	4256

CITACIONES A JUICIO:

Nº 14925 — Lauandos Amado vs. Suc. de Manuel Flores.	4256
Nº 14924 — Lauandos Hnos. vs. Suc. de Manuel Flores.	4256
Nº 14904 — Manuel B. Teseyra vs. Blanca Aurelia Ruiz de los Llanos de Teseyra	4256 al 4257
Nº 14902 — Gobierno de la Provincia vs. Ricardo Joaquín Durand	4257
Nº 14790 — Ernesto Morales Wayar vs. Licinio Parada y otros S. A. vs. Manuel Romero y/o Juan Antonio Ale.	4257
Nº 14884 — Cacciabue Rita Bettella de el Josefina Silva de Osorio.	4257

REMATES JUDICIALES:

Nº 14956 — Por: José Alberto Cornejo — juicio: Julio Simkin é hijos vs. Rodriguez Alfredo.	4257
Nº 14955 — Por: José Alberto Cornejo — juicio: Distribuidora del Plata S. A. Com. Ind. é Inm. vs. Budalich Pablo.	4257
Nº 14948 — Por: Justo C. Figueroa Cornejo — Juicio: Maquimet S. R. L. vs. Piatelli Joaquín Alberto.	4257
Nº 14939 — Por: Federico Castanie — Juicio: Editorial El Tribuno S. R. L. vs. Juan Carlos Livingston.	4257
S. R. L.	
Nº 14911 — Por: Aristóbulo Carral—juicio: Viñedos y Bodega de la República Argentina vs. Reinaldo Flores y Otros. ...	4257 al 4258
Nº 14909 — Por: Martín Leguizamón—juicio: Banco Industrias, José Orfila Ltda. S. A. vs. Roncaglia Humberto	4258
Nº 14908 — Por: Martín Leguizamón—juicio: José Spuches vs. Teobalda Flores	4258
Nº 14897 — Por: Gustavo Adolfo Bollinger —Juicio: Sucesorio de Romero Pedro, Mercedes Quispe de y Candelaria Zerpa o Caba de.	4258
Nº 14786 — Por: Arturo Salvatierra — Juicio: Francisco Cabrera vs. Juana Zúñiga de García	4258
Nº 14876 — Por: Martín Leguizamón—juicio: Diego I. Rivero vs. Marcos Maidana	4258
Nº 14870 — Por Miguel A. Gallo Castellanos— juicio: Suceso rio de Díaz Primitivo.	4258
Nº 14867 — Por José Alberto Cornejo—juicio: Peiró Juan (h) vs. Ruano Antonia Teresa Quiroga de	4258
Nº 14846 — Por: Miguel C. Tártalos — Juicio: Lidia Gallo de Linares vs. Juana Zúñiga de García.	4258 al 4259
Nº 14747 — Por: Arturo Salvatierra — Juicio: Julio Medrazzo vs. Salvador Lanocci y Martín Poma.....	4259
Nº 14795 — Por: Arturo Salvatierra — Juicio: Cooperativa Agraria del Norte Ltda. vs. Juana Zúñiga de Gar	4259
Nº 14789 — Por: Gustavo Adolfo Bollinger — juicio: Ejecutivo: Jlio Madrazzo vs. Salvador Lanocci y Martín Poma. ...	4259 al 4260

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 14949 — Villar y Justicia- Soc. de Responsabilidad Ltda. ...	4260
---	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 14954 — Cooperativa de Propietarios Carniceros, 12 de Octubre Ltda., para el día 20 de enero de 1957.	4260
Nº 14941 — Club Atlético Argentino del Norte, para el día 13 de enero de 1957.	4260
Nº 14936 — Samerbil Soc. Anónima Comercial y Financiera, para el día 30 de enero de 1957.	4260

AVISOS:

AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	4260
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	4260

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 5871—E

[SALTA, 31 de Diciembre de 1956.

VISTA la necesidad de reglamentar las disposiciones del Código Fiscal y de la Ley Impositiva sancionado por decreto-ley número 361

EL INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

En acuerdo General de Ministros

DECRETA :

Artículo 1º — Las disposiciones del Libro Primero del Código Fiscal son de aplicación a los gravámenes previstos por dicho Código y a todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba recaudar la Dirección General de Rentas, cualquiera sea la ley que los establezca y la denominación que se les atribuya, salvo expresa disposición en contrario.

La citada repartición será designada también en lo sucesivo por este decreto, simplemente la Dirección o la Dirección General.

Artículo 2º — El Director General de Rentas, a los fines de la centralización administrativa de la repartición a su cargo y para lograr el más rápido y preciso cumplimiento de las funciones que el

Código Fiscal le asigna, podrá delegar en los Jefes superiores y apoderados, las funciones y facultades para:

- 1º) Recibir y verificar las declaraciones juradas, de conformidad con lo previsto por el artículo 27 del Código Fiscal.
- 2º) Determinar de oficio las obligaciones fiscales, en la forma establecida por los artículos 27 y 28 del Código Fiscal;
- 3º) Ejercer las facultades indicadas en los artículos 29 a 31 del Código Fiscal;
- 4º) Disponer la instrucción del sumario contemplado en el artículo 43 del Código Fiscal;
- 5º) Practicar la imputación de pago prevista en el artículo 61 del Código Fiscal;
- 6º) Dictar resoluciones aplicando multas por infracciones, de conformidad con lo establecido por el Título Octavo del Libro Primero del Código Fiscal;
- 7º) Recibir y resolver sobre la procedencia de los recursos de reconsideración y revocatoria establecidos contra las resoluciones dictadas por los mismos jefes en uso de facultades delegadas;
- 8º) Ordenar las notificaciones pertinentes;
- 9º) Ordenar la ejecución por vía de apremio;
- 10) Todas las demás facultades y funciones relacionadas con las mencionadas en los incisos anteriores;

El Director General no podrá delegar las facultades de:

- 1º) Remitir multas de acuerdo con lo previsto por el artículo 40 del Código Fiscal.
- 2º) Conceder las prórrogas y facilidades de pago a que se refiere el artículo 63 del Código Fiscal.
- 3º) Resolver los recursos de reconsideración y revocatoria que contempla el Título del Código Fiscal.
- 4º) Producir la información a que se refiere el artículo 51 del Código Fiscal.
- 5º) Evacuar los informes contemplados por el artículo 91 del Código Fiscal.
- 6º) Resolver los pedidos de devolución, o imputación o acreditación a que se refieren los artículos 66 y 67 del Código Fiscal.

Artículo 3º — Los Directores, Jefes superiores y representantes fiscales no podrán, a su vez, delegar en otros las funciones y facultades que le hubieren sido delegadas por el Director General.

En caso de ausencia o impedimento de los citados funcionarios ejercerán las facultades y funciones delegadas, sin necesidad de nueva delegación, los funcionarios que legal o reglamentariamente los reemplacen.

Artículo 4º — La certificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a que alude el artículo 24 del Código Fiscal tendrá efecto liberatorio cuando se haya realizado la determinación definitiva de las mismas, en caso contrario será provisional.

La certificación provisional llevará la expresa reserva, por parte de la Dirección de verificar y determinar definitivamente la obligación fiscal, y será suficiente para liberar a los escribanos, oficinas públicas y jueces de la inhabilitación establecida en el artículo citado precedentemente.

Los certificados librados para el impuesto inmobiliario tendrán el carácter de definitivos, salvo el caso del dolo, ocultación u otra circunstancias imputable al contribuyente o tercer interesado, que altere la base imponible, con la reserva contenida en el artículo 31, segundo párrafo del Código Fiscal.

Artículo 5º — Para la obtención de las prórrogas y facilidades para el pago de obligaciones fiscales previstas por el artículo 63 del Código Fiscal, el contribuyente o responsable deberá presentar ante la Dirección un pedido por escrito indicando la forma de pago que propone y las garantías que ofrece.

Artículo 6º — De conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Código Fiscal último párrafo los contribuyentes o responsables domiciliados fuera de la provincia podrán elegir como domicilio fiscal al de sus representantes en la misma.

Artículo 7º — La imputación prevista en el artículo 61 del Código Fiscal será efectuada por la Dirección, que notificará a los contribuyentes la liquidación practicada y el saldo deudor que queda a su cargo. Esta liquidación se considerará a todos los efectos como determinación de oficio de la obligación fiscal, pudiendo los contribuyentes o responsables oponer los recursos previstos en el Título Noveno del Libro Primero del Código Fiscal.

Artículo 8º — La Dirección dispondrá el cobro por vía de apremio de las sumas adeudas por los contribuyentes o responsables en virtud de resoluciones firmes una vez transcurrido el plazo general o especial acordado para el pago de las obligaciones fiscales respectivas y luego agotar las gestiones administrativas tendientes a obtener el ingreso de los importes correspondientes. Las gestiones administrativas previstas precedentemente se cumplirán en tanto no peligre el crédito fiscal.

La Dirección General podrá suspender el cobro judicial si el contribuyente o responsable ha presentado la solicitud para obtener prórrogas o facilidades de pago.

La suspensión del cobro judicial no podrá ordenarse por un término mayor de treinta (30) días, transcurrido el cual sin que se hayan acordado las facilidades pedidas, se proseguirá si más trámite, el juicio de apremio sin necesidad de resolución ulterior.

Artículo 9º — Todas las resoluciones que no estén firmes o no sean definitivas, podrán ser revocadas por contrario imperio por el Director General o por los funcionarios que las hubieren dictado.

Artículo 10. — El recurso de reconsideración o revocatoria se presentará ante el mismo funcionario que haya dictado la resolución impugnada, pero se considerará en término aún cuando haya sido presentado ante funcionarios incompetentes de la Dirección, siempre que lo hubiera sido dentro de los plazos fijados al efecto.

Artículo 11. — Los pedidos de devolución, imputación o acreditamiento serán decididos únicamente por la Dirección General pero se

considerarán presentados en término aunque se hayan dirigido a funcionarios incompetentes de la Dirección, siempre que lo hubieren sido dentro de los plazos fijados al efecto.

Artículo 12. — Los funcionarios que reciban recursos de reconsideración o revocatoria y pedidos de devolución, imputación o acreditamiento sin tener la facultad de resolverlos, deberán remitirlos de inmediato y de oficio a la Dirección a fin de que provea lo pertinente.

Artículo 13. — Toda persona que actúe en representación o por mandato de cualquier contribuyente o responsable de obligaciones fiscales, ya sea como apoderado, albacea, tutor o administrador deberá justificar la representación invocada mediante el documento respectivo debidamente inscripto en el registro pertinente. De la misma manera quien invoque la representación de una sociedad deberá justificar fehacientemente su carácter de tal.

Artículo 14. — Salvo expresa disposición en contrario, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por el Código Fiscal se efectuará, dentro de los plazos que en cada caso se fijen, en la siguiente forma:

- a) En el Banco de la Provincia de Salta (casa central, agencias o sucursales), mediante depósito en efectivo, por cheques o giro del mismo banco o por cheque o giro de otros bancos.
- b) En la Dirección General de Rentas o sus delegaciones mediante cheques o giro no negociables a la orden de dicha repartición. Cuando se adquieran valores fiscales o papel sellado en la Dirección, sus delegaciones o expendedores debidamente autorizados, el pago de tales valores deberá efectuarse en efectivo.

CAPITULO II

Impuesto inmobiliario

Artículo 15. — El pago del impuesto inmobiliario establecido por el Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal, los recargos y adicionales fijados por los artículos 99 y 100 de dicho Código deberán efectuarse en la forma prevista por el artículo 14 del presente en dos cuotas semestrales cuyos vencimientos se operará el día 20 de abril y 20 de octubre de cada año.

En los casos a que se refiere el artículo 118 del Código Fiscal el pago de las diferencias, sus recargos, multas e intereses deberá ser realizado dentro de los quince (15) días de quedar firme la resolución que determine dichas obligaciones fiscales.

Artículo 16. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior la Dirección remitirá a los contribuyentes o responsables la correspondiente boleta de depósito, en la cual constará en forma discriminada el monto del impuesto, adicionales y recargos a satisfacer, como así también todas aquellas otras especificaciones que aquella repartición estime convenientes.

La falta de recepción de las boletas a que se refiere el párrafo anterior no eximirá a los contribuyentes de su obligación de abonar el impuesto inmobiliario dentro de los plazos vigentes al efecto. Aún en estos casos toda mora en el pago será juzgada con arreglo a lo previsto por el Título Octavo del Libro Primero del Código Fiscal.

Artículo 17. — Los propietarios de inmuebles comprendidos en las disposiciones de los artículos 109 y 110 del Código Fiscal, deberán formular por escrito el pedido de concesión de las franquicias previstas, declarando bajo juramento la real concurrencia de los extremos exigidos para su procedencia, exceptuándose de tal requisito las comprendidas en el inciso 1 del artículo 109 del Código Fiscal.

En los supuestos contemplados por el citado artículo 110 deberá acompañarse además un certificado de finalización de obra otorgado por la municipalidad respectiva.

Artículo 18. — Las exenciones establecidas por los artículos 109 y 110 del Código Fiscal deberán solicitarse una sola vez y serán de carácter permanente mientras no se modifiquen el destino, afectación o situación de los respectivos inmuebles sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Dirección en cada caso.

Artículo 19. — Las exenciones previstas por los artículos 109 y 110 del Código Fiscal serán consideradas y resueltas por la Dirección solicitando cuando lo estime conveniente el informe previo de la Dirección General de Inmuebles.

Artículo 20. — Las personas comprendidas en lo dispuesto en el artículo 100 del Código Fiscal deberán comunicarlo a la Dirección, cada vez que las comprenda algunas de las situaciones previstas en

el artículo 92 del Código Fiscal dentro de los treinta (30) días de su producción.

Artículo 21. — La Dirección exigirá certificación sobre deuda del impuesto inmobiliario, en los siguientes casos:

- a) En los pedidos de subdivisión de cuenta corriente, con las constancias de pago hasta el año inclusive correspondiente a la fecha que se solicite.
- b) En los pedidos de exención de impuesto con arreglo al artículo 109 del Código Fiscal, con las constancias de pago hasta el año inmediato anterior al que corresponde disponer la exención.
- c) En los pedidos de concesión de la franquicia prevista en el artículo 110 del Código Fiscal, con las constancias de pago del terreno y edificación preexistente hasta el año inclusive correspondiente a la fecha en que se solicite.
- d) En las transferencias de dominio y en las constancias de gravámenes reales que afecten a los inmuebles sujetos al pago del impuesto inmobiliario, no pudiendo inscribirse en el Registro respectivo sin que se hayan pagado o afianzado los impuestos correspondientes hasta el año inclusive de la fecha del otorgamiento del acto.

Artículo 22. — La Dirección General de Inmuebles facilitará a la Junta de Valuaciones todos los medios necesarios para el normal cumplimiento del cometido a su cargo, incluido personal, local y elementos de trabajo.

Artículo 23. — Los pagos de impuesto inmobiliario, adicional y recargos que determinan los artículos 95, 99 y 100 del Código Fiscal se efectuarán conjuntamente y en dos cuotas, en los términos que fija esta reglamentación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal.

Artículo 24. — El recargo por ausentismo se aplicará una vez cumplido el plazo a que se refiere el artículo 92 inciso 2º del Código Fiscal, computándose el recargo a partir del 1º de enero del año en que el contribuyente salga del país hasta el 31 de diciembre del año en que regrese definitivamente, de acuerdo con lo determinado por el artículo 100 del citado Código.

Artículo 25. — Las personas exentas del recargo por ausentismo de acuerdo con las disposiciones del artículo 92, inciso 2º del Código Fiscal, conjuntamente con la declaración jurada respectiva deberán acompañar un certificado legalizado por la autoridad competente, que acredite en debida forma, las circunstancias eximentes.

Artículo 26. — A los efectos de la aplicación del recargo por ausentismo, los contribuyentes o responsables, están obligados a presentar una declaración jurada a la Dirección estableciendo las siguientes circunstancias:

- 1º) La residencia permanente o temporaria en el extranjero.
- 2º) La decisión de ausentarse, cuando se encontrasen domiciliados en el país, en cuyo caso la declaración jurada deberá presentarse antes de abandonar el territorio nacional.
- 3º) El regreso definitivo al país dentro de los sesenta (60) días de la fecha de llegada, acreditando debidamente esa circunstancia.

Artículo 27. — Las sociedades anónimas y demás personas jurídicas comprendidas en el artículo 92, inciso 4º del Código Fiscal o sus representantes en el país, deberán declarar el lugar de la sede principal y el domicilio de los directores, en el formulario especial que a ese efecto determine la Dirección.

Artículo 28. — Para determinar el impuesto adicional por ausentismo en el caso de inmuebles que pertenezcan en condominio o dos o más personas, se aplicará éste sobre la parte proporcional que corresponda al porcentaje indiviso del o los condóminos ausentes.

Artículo 29. — La Dirección General de Inmuebles -Depratamento Jurídico- no inscribirá los testimonios de escrituras públicas o actos judiciales que modifiquen el dominio de inmuebles situados en el territorio de la provincia, afectados por el impuesto inmobiliario cuando no se acompañe el certificado que acredite encontrarse libre de deuda por tal concepto hasta el año de la operación inclusiva. Igual requisito se exigirá en los casos de constitución o prórroga de derechos reales sobre los mismos.

CAPITULO III

Impuesto a las actividades lucrativas

Artículo 30. — El pago de impuesto a las actividades lucrativas establecido por el Título Segundo del Libro Segundo del Código Fiscal deberá efectuarse en la forma prevista por el artículo 14 del pre-

sente en una cuota anual cuyo vencimiento se operará el día 30 de junio de cada año.

En las actividades lucrativas iniciadas en el año fiscal el pago del tributo que corresponde deberá hacerse efectivo, en igual forma, dentro de los treinta (30) días de iniciación de las actividades, salvo que el comienzo de la explotación se efectúe antes del día 30 de junio, en cuyo caso el tributo deberá abonarse en esta última fecha.

Artículo 31. — Dentro del plazo fijado por el artículo anterior, los contribuyentes y responsables del impuesto a las actividades lucrativas deberán presentar ante la Dirección, una declaración jurada por escrito, utilizando el formulario especial, que se entregará a su pedido sin cargo y libre de impuesto de sellos, la que deberá ser acompañada del correspondiente comprobante de ingreso del impuesto.

Artículo 32. — La declaración jurada contendrá las referencias necesarias para hacer conocer los hechos imponible, de acuerdo con las disposiciones que a tal efecto dicte la Dirección.

Consignará el monto total de los ingresos brutos obtenidos por todas las actividades lucrativas gravadas ejercidas durante el período a que se refiere el artículo 132 del Código Fiscal, discriminados por los distintos ramos sometidos a diferente tratamiento fiscal en razón de su naturaleza, al solo efecto de fijar la desgravación o el recargo que en cada caso corresponda.

En caso de que el contribuyente no hiciera la discriminación a que se refiere el párrafo anterior, no podrá beneficiarse con las rebajas concedidas por la Ley Impositiva, mientras no demuestre el monto imponible de la actividad o actividades sujetas a un tratamiento fiscal más benigno.

Artículo 33. — Las personas o entidades que tengan varios establecimientos, locales, sucursales o agencias en la provincia, detallarán además, en formulario especial, el monto de los ingresos brutos obtenidos en cada establecimiento.

Artículo 34. — En el caso en que la actividad lucrativa en el año anterior haya sido ejercida por una fracción del año, el contribuyente abonará el impuesto sobre la base de los ingresos brutos estimados resultantes de multiplicar por doce (12) el promedio mensual de ingresos brutos realmente obtenidos durante el citado ejercicio.

Artículo 35. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal entiéndese por ingresos brutos el monto efectivamente percibido y lo facturado o contabilizado de cualquier manera en el caso de venta de los productos, y lo efectivamente percibido en caso de remuneración de los servicios o pagos en retribución de la actividad lucrativa ejercida en la provincia.

Artículo 36. — Los bancos y otras instituciones que efectúen préstamos en dinero sujetos a la Ley de Bancos, las compañías de seguros y las que emitan o coloquen títulos sorteables, serán objeto del tratamiento fiscal que legalmente les correspondiera en razón de la naturaleza de su finalidad específica o del objeto de su constitución, aun cuando incidentalmente cumplan otras funciones accesorias o complementarias, o aunque inviertan sus reservas en préstamos hipotecarios. En estos casos, la rebaja o recargo pertinente, se aplicará sobre el total de los ingresos brutos provenientes de las diferentes actividades ejercidas, computados con arreglo a las disposiciones de este decreto.

Artículo 37. — En los casos de constructores, sociedades, compañías o empresas de construcciones en general y de las que contraten o subcontraten obras de pintura, revestimiento de pisos, instalaciones eléctricas, yeserías, obras sanitarias, techados asfálticos y, en general toda obra accesoria o complementaria de la edificación, como así también de quienes contraten o subcontraten obras de pavimentación, y/o afirmado, obras de dragado, excavaciones, demoliciones, rellenamiento y/o nivelación de terrenos y caminos, perforación mecánica para la extracción de agua, realización de excavaciones para la colocación de caños y cables, se declarará como ingreso bruto las cuotas y demás sumas abonadas por los propietarios o responsables de las obras contratadas durante el año calendario inmediato anterior, prescindiéndose del valor de los trabajos realizados como base imponible.

Los ingenieros, arquitectos, constructores y maestros mayores de obra que sean gestores directos y/o responsables de la inscripción de planos u obtención de la autorización para edificar o refaccionar edificios, serán considerados contribuyentes en iguales condiciones que los enumerados precedentemente, debiendo computar como ingresos brutos propios el valor total de las obras en que hayan intervenido, salvo su derecho a denunciar la persona o entidad que efectivamente hubiera contratado la realización de los trabajos.

Artículo 38. — Para los contribuyentes que efectúen actividades industriales por cuenta de terceros, sin ser propietarios de la materia prima, el ingreso bruto estará constituido por el importe total de las remuneraciones que hubieran percibido por el trabajo efectuado.

Artículo 39. — Los "matarifes" computarán como ingreso bruto, el importe de las ventas de los subproductos obtenidos, tales como cueros y asta, provenientes de los animales faenados.

Artículo 40. — Se hallan sometidas al pago del impuesto y al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, las personas o entidades con sede fuera de la jurisdicción provincial que ejerzan dentro de ella alguna actividad lucrativa por intermedio de sucursales, factores, representantes o agentes.

Artículo 41. — Las condiciones, descuentos o bonificaciones que acuerden los vendedores a sus agentes o representantes en la distribución o venta de sus productos y aquellas rebajas que no incidan directamente sobre el precio de las mercaderías vendidas, no serán incluidas entre las deducciones autorizadas en el artículo 134, inciso 2º) del Código Fiscal.

Artículo 42. — A los efectos de la aplicación del impuesto, se considerará "fruto del país" todo lo que sea el resultado de la producción nacional en cuanto a los reinos vegetal, animal o mineral en función de la naturaleza, del trabajo y del capital, mientras conserven su estado natural, sin haber sufrido industrialización o transformación. Los procesos meramente conservatorios, tales como salado, lavado, no alteran la condición de "frutos del país" de los productos.

Artículo 43. — Los lavaderos de lana, saladeros, peladeros y secaderos de cuero por cuenta propia, recibirán el tratamiento fiscal correspondiente a su finalidad específica, no considerándose compradores o acopiadores de frutos del país por las lanas o cueros que hubieren adquirido para ser lavados o salados.

Artículo 44. — Tratándose de actividades que se inicien por primera vez, los contribuyente o responsables deberán justificar tal circunstancia a cuyo efecto la Dirección podrá exigirlos la exhibición de los siguientes elementos:

- 1º) Contrato de locación o sublocación o título de propiedad si se tratara del propio dueño;
- 2º) Contrato de sociedad si fuera el caso;
- 4º) Todo otro documento, dato o antecedente que se considere necesarias muebles, instalaciones, y mercaderías a la fecha de la apertura;
- 4º) Todo otro documento, dato o antecedente que se considere necesario.

Artículo 45. — Se considera que existe transferencia:

- 1º) Cuando el establecimiento pasa a ser propiedad de otra persona por venta, permuta, cesión o cualquier otro acto a título oneroso;
- 2º) Cuando se disuelve una sociedad y uno o varios de los socios se hacen cargo del activo y pasivo;
- 3º) Cuando una sociedad se reorganiza o transforma;
- 4º) En caso de transmisión a título gratuito.

Artículo 46. — En caso de transferencia, la Dirección podrá exigir:

- 1º) La presentación de la escritura, contrato privado o boleta de compraventa que exteriorice la operación;
- 2º) En caso de transmisión gratuita, presentación de orden judicial o de la hijuela, cuando hubiera partición o, si se tratara de donación, del documento que la acredite;
- 3º) La publicación en el Boletín Oficial o en uno o más periódicos del lugar en que funcione el establecimiento, de la transferencia operada;
- 4º) La inscripción, en su caso, en el Registro Público de Comercio;
- 5º) La exhibición de la transferencia del contrato de locación, cesión o venta del inmueble en que funciona el establecimiento.

Artículo 47. — Las sociedades de rematadores, deberán requerir de la Dirección un certificado para cada uno de los socios matriculados individualmente o personal facultado para llevar el martillo.

Cada certificado será extendido en el papel sellado de Ley y deberá ser exhibido en el acto del remate, siempre que así lo requiera la autoridad fiscal o policial.

Artículo 48. — A los efectos de la exención prevista en el artículo 138, inciso 1º del Código Fiscal, no se consideran explotadas por su dueño las cantinas o bares, cuando estén a cargo de personas que perciban porcentajes o utilidad sobre la explotación de las mismas, cualquiera sea la modalidad de ellas y aun cuando revistare como empleado o dependiente de la institución a sueldo o salario, si el

monto de dicha retribución u otros elementos, hicieran presumir acultación o falsedad en la verdadera naturaleza de la relación contractual.

Artículo 49. — Las personas o entidades incluidas en el "Registro de Licitaciones Públicas de la Provincia" deberán solicitar oportunamente su inscripción permanente ante la Dirección, en las mismas condiciones y con idénticos deberes y obligaciones que cualquier otro contribuyente del impuesto a las actividades lucrativas.

La Tesorería de la Provincia no abonará certificado de obra sin que el interesado justifique el pago del impuesto a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 50. — Si se produjera el caso de las actividades lucrativas, el contribuyente deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección dentro del término fijado en el artículo 20, inciso 2º del Código Fiscal, a fin de que se practique el reajuste impositivo correspondiente.

Artículo 51. — Los comerciantes que actúan también como agentes o representantes a comisión para la distribución o venta de determinados artículos pagarán el impuesto tomando como base el ingreso bruto proveniente de las operaciones que realicen por cuenta propia, sin perjuicio de que proceda por las comisiones o porcentajes que hubieran percibido por mercaderías vendidas como agentes o representantes.

CAPITULO IV

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

Artículo 52. — Los contribuyentes o responsables del impuesto a la transmisión gratuita de bienes establecido por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal deberán presentar ante la Dirección o acompañarla a los autos respectivos, a los efectos de la determinación de la obligación fiscal y de su pago, la declaración jurada prevista por el artículo 180 del citado cuerpo legal.

Dentro del mismo término a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse efectivo el pago del tributo respectivo, en la forma indicada por el artículo 14 del presente.

Las diferencias de impuesto que resulten exigibles en virtud de resoluciones firmes deberán abonarse en igual forma, dentro de los quince (15) días de notificados dichos pronunciamientos.

Artículo 53. — Las declaraciones juradas a que se refiere el artículo anterior, deberán contener la nómina de todos los bienes transmitidos, el carácter de los mismos, los elementos necesarios para establecer el valor de dichos bienes de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el nombre de los beneficiarios y grado de parentesco y los requisitos que la Dirección establezca a los efectos de la debida liquidación del impuesto y la determinación del tributo efectuada por el declarante.

Artículo 54. — Cada vez que la Dirección tenga conocimiento de la existencia de una transmisión gratuita de bienes y no haya sido presentado la declaración jurada dentro de los plazos a que se refiere el artículo 180 del Código Fiscal, intimará la presentación de la misma, de acuerdo con las disposiciones de la presente reglamentación y, en todo caso, requerirá el pago del impuesto correspondiente, con la expresa reserva del artículo 181 del citado Código.

Artículo 55. — En los supuestos del artículo 147 del Código Fiscal, los interesados deberán hacer una manifestación jurada sobre los diversos bienes allí enumerados, pudiendo la Dirección requerir prueba documental.

Artículo 56. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 183 del Código Fiscal, los interesados deberán justificar el carácter, detalle y monto de los bienes existentes en el extranjero, mediante documentación emanada de las autoridades correspondientes del país en que aquéllos se encuentren, la Dirección podrá aceptar la declaración jurada con carácter provisional cuando no se presente la documentación correspondiente exigiendo, si lo estima conveniente, caución real o personal por cualquier diferencia de impuesto que pudiera resultar.

Artículo 57. — Cuando corresponda reajustar la liquidación por actos entre vivos, con arreglo a lo previsto por los artículos 163 y 181 del Código Fiscal, y los pagos anteriores se hubieren efectuado durante la vigencia de otras leyes impositivas, se procederá en la siguiente forma:

- 1º) Sobre el monto líquido transmitido durante la vigencia de leyes anteriores, se aplicará la tasa que, conforme con dichas leyes, corresponda al monto total definitivo.
- 2º) Sobre la diferencia que se transfiera durante la vigencia de las leyes posteriores, se aplicará la tasa que corresponda de con-

formidad con las mismas sobre el monto total definitivo.

- 3º) En las transmisiones mortis causa, se aplicará la escala correspondiente al monto total sobre el mayor valor, obtenido o sobre todos los valores, imputando lo pagado, si la alícuota variase.

Artículo 58. — La Junta de Valuaciones, antes de practicar la valuación especial a que se refiere el artículo 155, inciso 1º del Código Fiscal, dará vista al o los interesados o sus representantes, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles, consignen un representante ante ella a efectos de ser oído.

El término de cuarenta y cinco días hábiles fijado en el artículo 155 inciso 1º del Código Fiscal para que se expida la Junta, se computará a partir de la fecha de recepción de las actuaciones por dicho cuerpo.

La Junta de Valuaciones deberá expedirse en todos los casos dentro del término fijado a tal fin por el Código Fiscal, salvo que causas perfectamente justificables no le permitan hacerlo, en cuyo caso el vencimiento de dicho plazo, dará cuenta al juzgado correspondiente de las causas de la demora, expresando al mismo tiempo dentro de que plazo máximo cumplirá su cometido.

Artículo 59. — En el caso de insolvencia a que se refiere el artículo 155, inciso 5º del Código Fiscal, la Dirección podrá exigir que la misma se establezca judicialmente.

La tasación de acciones a que alude la citada disposición legal en su inciso 7º deberá efectuarse tomando en consideración el capital y fondo de reserva de la sociedad emisora, dividendos producidos, utilidades y cualquier otro rubro o concepto que pueda constituir un índice del valor de dichas acciones.

Artículo 60. — A los efectos de la liquidación que corresponda por aplicación de los artículos 158 a 164, inclusive, del Código Fiscal, la Dirección podrá exigir la presentación de las partidas de nacimientos de los beneficiarios.

En las sucesiones testamentarias o inscripción de testamentos, la Dirección podrá exigir la presentación de los certificados que acrediten al vínculo con el causante.

Artículo 61. — El valor locativo puesto en el artículo 163 del Código Fiscal será determinado con informe de la Cámara de Alquileres. En su defecto se tomará el seis por ciento (6%) de la valuación establecida en el artículo 155 inciso 1º del Código Fiscal.

Artículo 62. — Antes de celebrarse un acto entre vivo a título gratuito, las partes interesadas deberán presentar a la Dirección o al escribano interviniente acompañar a la consulta respectiva una declaración jurada, en la que deberá constar las diversas circunstancias contenidas en los respectivos formularios que al efecto la Dirección entregará sin cargo alguno.

Artículo 63. — En los casos en que corresponda aplicar el recargo por ausentismo, los recargos o intereses por mora se liquidarán sobre la suma total del importe más dicho recargo.

Artículo 64. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 167 del Código Fiscal, la Dirección podrá exigir de los interesados la presentación de los documentos y comprobantes que estime necesario, o en su caso, admitir declaraciones juradas o cauciones.

Artículo 65. — A los efectos de la deducción autorizada en el artículo 165, inciso 1º del Código Fiscal, sólo se computarán las deudas localmente exigibles al día del fallecimiento, con exclusión de las prescriptas y de las obligaciones naturales.

La justificación de las deudas computables, se efectuará en la siguiente forma:

- 1º) Si fueran hipotecarias, mediante certificación de la Dirección General de Inmuebles sobre la subsistencia del derecho real e informe del acreedor sobre el monto adeudado al día de la transmisión.
- 2º) Si fueran bancarias, mediante informe detallado de las instituciones respectivas, especificando su origen, naturaleza de la obligación, si hay pluralidad de deudores y demás antecedentes.
- 3º) Si fueren de otra naturaleza, mediante presentación de los documentos respectivos, con firmas debidamente autenticadas o por pericia contable si resultaren de libros comerciales llevados en legal forma.

Artículo 66. — En casos de transmisiones exentas por aplicación de los incisos 3º y 5º del artículo 170 del Código Fiscal, la Dirección pondrá dicha transmisión en conocimiento de la autoridad respectiva, a los fines de la fiscalización correspondiente. A los fines señalados comunicará todos los datos necesarios para la identificación de las entidades beneficiarias y demás antecedentes del caso.

Artículo 67. — En el caso de que el único haber del causante es-

tuviese constituido por depósito bancario cuyo monto no exceda de diez mil pesos moneda nacional (m\$N. 10.000.—), los bancos, previa conformidad de la Dirección, podrán entregarlos directamente a los descendientes, ascendientes o al cónyuge del titular siempre que se justifique ante aquéllas.

1º) En fallecimiento del causante y parentesco, mediante las correspondientes partidas de estado civil;

2º) La inexistencia de otros bienes del causante y de anticipos o donaciones en vida, mediante declaración jurada;

En estos supuestos deberá además afreecerse garantía, de personas solventes que afiancen el pago del impuesto que, eventualmente, pudiera corresponder en caso de conocerse otros bienes o de inexactitud de los informes proporcionados.

Artículo 68. — El comprobante del pago del impuesto deberá ser agregado en todos los casos a las actuaciones respectivas.

Artículo 69. — Cuando se realicen entregas parciales a cuenta del impuesto, el importe percibido se imputará, en primer término, a los intereses adeudados y el excedente a impuestos, recargos y multas.

Artículo 70. — En las situaciones previstas por los incisos 2º) y 3º) del artículo 18º del Código Fiscal, los intereses que correspondiera oblar sobre la diferencia de impuesto se liquidarán desde la fecha del acto determinante del mismo. A tal efecto, se considerará:

1º) En los expedientes judiciales, la fecha de la aprobación del remate;

2º) En los actos entre vivos, la fecha del otorgamiento del acto.

Artículo 71. — Los jueces y las municipalidades, no procederán a autorizar transferencias, emisión de guías, tomas de posesión ni diligenciamiento de inventario o avalúos de bienes pertenecientes a personas fallecida, sin intervención de la Dirección General de Rentas.

C A P I T U L O V

Impuesto de sellos

Artículo 72. — El pago del impuesto de sellos establecido por el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Fiscal, se efectuará en la forma que la Dirección establezca con arreglo a lo previsto por el Título Noveno de dicho Código y el artículo 14 del presente, debiendo hacerse efectivo su importe dentro de los siguientes términos:

- 1º) Los documentos extendidos fuera de jurisdicción en la provincia para ser negociados, ejecutados o cumplidos en esta provincia, dentro de los quince (15) días hábiles de su otorgamiento, salvo en el caso de escrituras públicas que podrán habilitarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de su otorgamiento;
- 2º) Los instrumentos extendidos en esta capital, dentro de los diez (10) días hábiles y los otorgados en el interior de la provincia, dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha en que se otorgaren;
- 3º) Los contratos celebrados por correspondencias deberán sellarse dentro de los términos establecidos precedentemente, según el lugar de su aceptación;
- 4º) En el caso de operaciones no instrumentadas previstas en el artículo 219 inciso 2º) del Código Fiscal, en las que no se abone el tributo mediante declaración jurada, dentro de los quince días de su celebración;
- 5º) En el caso de operaciones en las que el gravamen se abone mediante declaración jurada, el tributo total correspondiente a las realizadas durante cada mes se ingresará dentro de los quince días hábiles del mes siguiente.

Los pagarés, reconocimientos de deuda y demás instrumentos en que consignen obligaciones de dar sumas de dinero, extendidos por plazos menores que los fijados precedentemente para la habilitación de los documentos, no deberán encontrarse vencidos para que proceda su habilitación sin multa.

Artículo 73. En los contratos de constitución de prenda deberá satisfacerse además del impuesto pertinente, el que corresponda por la transferencia de mercaderías o préstamos de dinero sin garantía hipotecaria que aquellos presuponen, de acuerdo con la norma establecida en el artículo 192 del Código Fiscal.

Artículo 74. Por los contratos de prenda que celebran los bancos oficiales de la Nación o de la Provincia o instituciones oficiales, nacionales y provinciales en nombre del propio deberán satisfacerse el cincuenta por ciento (50 o/o) de los gravámenes correspondientes, de conformidad con la norma del artículo 197 del Código Fiscal, como así también la mitad del impuesto que corresponda por el con-

trato de compra-venta de mercaderías o préstamo de dinero, sin garantía hipotecaria, en su caso.

Las copias no negociables de los instrumentos de los referidos créditos que queden para uso exclusivo de dichas instituciones, no están sujetas a reposición.

Artículo 75. — Cuando se compruebe que el impuesto a la compra-venta de mercaderías o al préstamo de dinero sin garantía hipotecaria que dá origen a la prenda agraria, ha sido debidamente satisfecho con el sellado de ley, el instrumento de este último contrato —el de prenda— deberá ser estampillado únicamente por el importe del gravámen de la prenda, aclarando tal circunstancia en dicho instrumento mediante constancia expedida por la Dirección.

Artículo 76. Las retenciones de parte del importe o precio establecido en cualquier contrato para formar fondos de garantías o destinados a los mismos, constituyen el otorgamiento de una garantía sujeta al gravámen pertinente, independientemente del que corresponde al contrato principal, de conformidad con la norma establecida en el artículo 190 del Código Fiscal.

Artículo 77. En los casos de garantía a favor del Estado Nacional o Provincial y de las Municipalidades, deberá tributarse el cincuenta por ciento (50 o/o) del gravámen pertinente, de conformidad con la norma del artículo 197 del Código Fiscal, salvo el caso de exención total.

Artículo 78. Cuando en cualquier contrato se establezcan sueldos o retribuciones especiales en favor de cualquiera de las partes otorgantes, siempre que tales sueldos o remuneraciones no se imputen a cuentas particulares, deberá tributarse el impuesto pertinente por el contrato de locación de servicios exteriorizado, independientemente del que corresponda por el contrato principal, de conformidad con la norma establecida en el artículo 190 del Código Fiscal.

Artículo 79. Por los adelantos en cuenta corriente o créditos en descubierto, deberá satisfacerse el impuesto pertinente, aún cuando se hallen garantizados con caución de títulos o avales.

Artículo 80. No es de aplicación el impuesto establecido para los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto, en los siguientes casos:

1º) Cuando los adelantos o anticipos sean como consecuencia de compra-venta de mercaderías o estén debidamente documentados con pagarés otorgados en el territorio de la provincia o repuestos en su jurisdicción.

2º) Por los adelantos o anticipos hechos como consecuencia de operaciones establecidas en contratos de consignación y éstos hayan tributado el sellado correspondiente.

Artículo 81. Revisten características de recibo de sumas de dinero, sujetos al impuesto pertinente, los documentos que se enumeran a continuación; siempre que se encuentren debidamente suscripto por la parte correspondiente:

1º) Facturas o notas de venta de mercaderías en la que consta de cualquier modo el pago del importe;

2º) Carnet o cupones de créditos de mercaderías que se entreguen al cliente como constancia de amortización;

3º) Cupones de constancia de pagos por servicios o amortizaciones de títulos de capitalización;

4º) Constancias de pagos en libretas de ventas al fiado o al crédito, bien sea por totales o parciales;

5º) Constancias de pago en guías que expidan las empresas de transportes;

6º) Constancia de pagos en libretas de venta de terrenos por mensualidades;

7º) Acuse recibo de dinero, giros, cheques, u otros documentos de libranza, cuando tal acuse de recibo se haga por tercera persona o establecimiento comercial situado en la provincia,

8º) Los comprobantes internos de caja extendido por cualquier persona física o jurídica, con motivo de la entrega de dinero a sus empleados, en concepto de sueldos y gastos diversos realizados;

9º) La documentación que expidan las casas de comercio sobre constancia de pago realizados por los compradores de mercaderías a crédito, a la cual se lo configure como acta de crédito para depósitos en cuentas especiales sin interés;

10º) Los duplicados de recibo, cartas de pago y documentos que exterioricen la recepción de sumas de dinero, están sujetos a reposición independientemente de los originales, exceptuándose los duplicados y demás ejemplares que para fines de contabilidad interna guardan en sus archivos los establecimientos comerciales, los que serán repuestos sin multas en caso de presentarse

en juicio;

11º) Las notas de créditos que otorguen los establecimientos comerciales en sus relaciones con los agentes factores, por arreglo de cualquier naturaleza o las que se relacionen con pagos hechos a comisionista o transportadores, como asimismo la documentación de esta naturaleza que sustituya el recibo o constancia de pago, aún cuando no fuere expedido directamente por el establecimiento sino por intermedio de un agente factor, empleado o dependiente.

12º) Los que otorguen las compañías de capitalización por rescate o cancelación de títulos.

Artículo 82. — No revisten carácter de recibo:

1º) Las boletas de depósitos bancarios;

2º) Las notas y boletas sin firma que expiden los comerciantes por ventas al contado realizadas en el negocio, aunque lleven la anotación o sello de "pagado";

3º) Los duplicados de los informes de ventas que produzcan los consignatarios y comisionistas, no conformados por el destinatario —detallando la existencia total de productos recibidos en consignación, mercaderías vendidas o valores remesados, que queden en poder de aquellos;

4º) Los comprobantes que otorguen los agentes de retención a los contribuyentes, como constancia de haberse retenido los importes correspondientes al hecho imponible verificado.

Artículo 83. — El impuesto correspondiente a la constitución o declaración de condominio, no deberá tributarse cuando la misma se efectúe en el propio acto de la adquisición del dominio.

Artículo 84. — En los contratos de constitución y disolución de sociedad realizados por instrumento público, a los fines de la verificación de la respectiva declaración jurada, a que hace referencia el artículo 258 del Código Fiscal, los escribanos deberán acompañar:

1º) Copia simple de la escritura;

2º) Copia del certificado de libre deuda por el impuesto a las actividades lucrativas;

3º) Copia del balance practicado a ese efecto, en los casos de disolución de sociedades únicamente.

Artículo 85. — En las Municipalidades y reparticiones autárquicas de la Provincia deberá exigirse el cumplimiento del Código Fiscal y leyes fiscales cuando se presenten ante ellas documentos de actos o contratos sujetos al impuesto o en aquellos casos en que se otorguen con su intervención, siendo responsables los funcionarios intervinientes del pago de los impuestos omitidos y recargos correspondientes e incurrirán en las infracciones previstas en el Libro Primero, Título Octavo del Código Fiscal.

Artículo 86. — Si de la fiscalización que cumple la Dirección en uso de las facultades que le acuerda el Código Fiscal, resultaren cargos imputables a algún funcionario judicial o administrativo, dicha dependencia instruirá el sumario correspondiente determinando de oficio la obligación impositiva y resolverá de conformidad con las normas contenidas en el Código Fiscal.

Artículo 87. — La Dirección y las oficinas receptoras podrán habilitar documentos no repuestos en término, cuando el contribuyente obre el impuesto y la multa correspondiente.

Artículo 88. — En los casos previstos en el artículo 41 del Código Fiscal, la Dirección podrá remitir el pago de las multas que correspondan siempre que el contribuyente o responsable pruebe que se encontraba en la imposibilidad material de abonar el tributo dentro de los plazos establecidos al efecto.

Artículo 89. — Los escribanos presentarán a la Dirección la declaración jurada dentro de los quince (15) días de la fecha del otorgamiento de la escritura, conjuntamente con la boleta de depósito del pago, a los efectos de su verificación y la determinación del impuesto que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Fiscal.

El Escribano General de Gobierno cumplirá dichos requisitos dentro de los treinta (30) días de la fecha del otorgamiento de la escritura.

Artículo 90. — La habilitación con estampillas fiscales de los instrumentos extendidos en papel simple o en sello de valor insuficiente se practicará por los agentes expendedores autorizados por la Dirección, por funcionarios y particulares, en los casos especialmente previstos por el Código Fiscal y esta reglamentación.

A tal efecto los particulares podrán adquirir, sin que sean inutilizadas en el momento de su expendio, las estampillas fiscales de los valores que la Dirección determine.

Artículo 91. — En todos los casos, la inutilización de las estampillas por parte de los agentes expendedores, funcionarios y particulares, deberá efectuarse en tal manera que el sello fechador o, en su caso la firma o fecha del instrumento cubran en parte la estampilla y el papel a que se adhieren, considerándose nula la reposición cuando los particulares no observen es requisito o cuando la estampilla este deteriorada su numeración o serie alterado o el documento este fechada independientemente de la fecha con que fue inutilizada la estampilla.

Los instrumentos en infracción sólo podrán ser habilitados por los agentes expendedores, quienes estamparán la leyenda "multa" con un sello sobre las estampillas adheridas por el valor equivalente a la misma.

Artículo 92. — Los formularios que los particulares precisen en cantidad para extender cualquier clase de instrumentos podrán ser timbrados con el impuesto correspondiente, previo pago de los gastos de impresión y del gravamen que se les aplique.

Artículo 93. — Las estampillas podrán sustituirse por la impresión mecánica de su valor en los documentos respectivos, previa autorización de la Dirección y en las condiciones que esta determine.

El modelo de las máquinas utilizables a ese efecto deberán ser previamente aprobado por la Dirección y la Contaduría General de la Provincia, en lo que respecta a las garantías de su regular funcionamiento y a la seguridad fiscal.

Artículo 94. — El papel sellado y las estampillas fiscales reunirán las siguientes condiciones:

1º) Serán impresa con su valor expresado en moneda nacional de acuerdo con los colores gravados y tipo de papel aprobado por la Dirección;

2º) No llevarán años de emisión y sólo caducarán cuando el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas lo disponga con carácter general.

En tal caso, se cambiará el color y el gravado de los nuevos valores que se emitan y su impresión quedará terminada por lo menos tres (3) meses antes de entrar en circulación.

3º) Llevarán numeración correlativa y se ordenarán por series alfabéticas, correspondiendo una letra distinta a cada emisión, utilizándose indistintamente en las actuaciones administrativas o judiciales.

La Dirección podrá disponer la supresión de la numeración cuando lo creyere conveniente.

Artículo 95. — La venta de los valores de sellado será realizada por expendedores Oficiales y agentes autorizados por la Dirección.

Las personas de existencia visible o ideal podrán ser facultadas por la Dirección para operar como agentes expendedores, pudiendo habilitar tanto sus propios instrumentos como los de su clientela, con observancia de los requisitos exigidos a los expendedores oficiales.

Las reparticiones públicas que cobren derechos o servicios mediante el uso de papel sellado o lo necesiten en cantidad para su documentación particular, organizarán para que sus propias exigencias el expendio de valores, a cuyo fin solicitarán de la Dirección la provisión respectiva y le rendirán cuenta como los demás expendedores oficiales.

Artículo 96. — Las reparticiones oficiales que emitan órdenes de compra o fabricación sujetas a impuesto, deberán consignar la fecha de entrega de las mismas cuando no coincida con la fecha de su otorgamiento, debiendo tenerse en cuenta aquélla a los efectos de la habilitación del documento.

Artículo 97. — Sólo podrá escribirse en el papel sellado dentro de los márgenes y sobre las líneas marcadas en él, salvo las firmas y las anotaciones de inscripciones y otras análogas posteriores al acto que podrán extenderse en el margen.

Artículo 98. — Para el caso de instrumentos extendidos en varios ejemplares de un mismo tenor la Dirección, a pedido de los interesados certificará en los demás acerca del monto del sellado pagado en uno de ellos.

La presentación de los ejemplares o copias certificadas en la forma indicada, hará innecesaria la exhibición del documento, que lleve el sellado correspondiente, en caso de tener que ser presentado ante las autoridades administrativas o judiciales.

Artículo 99. — La estipulación de intereses mediante cláusula accesoria en el instrumento no se encuentra sujeta a gravamen.

Artículo 100. — El impuesto correspondiente a los pagarés es independiente al aplicable a los contratos con que se relacionen.

Artículo 101. — No estarán sujetos al impuesto respectivo los estados de cuentas con saldos acreedores para los titulares de las mismas.

Artículo 102. — El impuesto correspondiente a las escrituras de compra venta de terrenos o plazos, sobre los cuales se haya efectuado mejoras o construcciones con posterioridad a la fecha del boleto respectivo, se liquidará sobre el precio real de venta, siempre que no fuere menor que la valuación fiscal asignada al terreno, a la fecha de la escritura, en cuyo caso se pagará sobre esta última.

Artículo 103. — El impuesto aplicable a los certificados provisionales de seguro será independiente en todos los casos del que corresponda al contrato definitivo.

Artículo 104. — Las cartas por las que se acuse recibo de dinero, cheques o giros no estarán sujetas a sellado si se acompaña a las mismas el correspondiente recibo debidamente estampillado.

Artículo 105. — A los efectos de la aplicación del impuesto a los giros se considerará: cheque de plaza a plaza, los negociados, presentados o depositados al cobro fuera de la plaza donde está radicada la cuenta; plaza: el perímetro territorial comprendido dentro de una misma jurisdicción municipal; instrumentos que impliquen transferencia de fondos, los que exterioricen su entrega o recepción por cuenta de terceros.

Artículo 106. — En los casos de cheques de plaza a plaza, el impuesto se pagará conforme a lo dispuesto para los giros internos.

Artículo 107. — Los poderes y sus sustituciones totales o parciales, gravados por la ley fiscal son los que se otorgan por instrumento público, las cartas poderes de accionistas para asambleas de sociedades y asociaciones y aquellos hechos en forma privada en virtud de los cuales los mandatarios o apoderados puedan producir octos contratos, obligaciones o documentos sujetos al impuesto de sellos.

Artículo 108. — Las ofertas presentadas a requerimiento de reparticiones públicas en licitaciones privadas, se extenderán en papel simple. En las licitaciones públicas, las ofertas llevarán el sellado de actuación correspondiente, pero su emisión no interrumpirá la consideración de la propuesta, debiendo intimársele al presentante la reposición de sellado de acuerdo con las normas generales.

En ambos casos se hallan exentas de sellado las actuaciones provocadas por el cumplimiento de los respectivos contrato.

Artículo 109. — Para la reposición de sellos en actuaciones de las oficinas públicas, administrativas y judiciales, se inutilizará ese papel con la firma del funcionario o empleado interviniente, quien le aplicará además el sello de la oficina y dejará constancia en el mismo del asunto con que se relacione y de la fecha de la reposición, como también de quien la realizare si así se le pidiese.

Cuando se entreguen a las oficinas públicas escritos o documentos en papel sellado o papel común habilitado con estampillas fiscales, se repongan sellos o se paguen derechos en esa forma, los interesados podrán obtener recibo de los valores entregados, siempre que los redacten previamente consignando los datos necesarios para individualizar el asunto y hagan la descripción de los valores fiscales.

Los recibos presentados a ese efecto serán devueltos a los contribuyentes con la firma de los empleados actuantes quienes colocarán en esos instrumentos el sello fechador de la oficina.

Artículo 110. — El actuario certificará en cada expediente judicial cuyo archivo se ordene acerca del impuesto de sellos que se adeude.

El síndico en los concursos civiles y el liquidador en las quiebras, antes de proyectar el estado de distribución de fondos, deberán formular la liquidación del impuesto de sellos, que será controlada por el actuario.

Artículo 11. — La formación, trámite y resolución de las consultas formuladas por los contribuyentes a la Dirección, se ajustarán a las siguientes normas:

1º) Se presentará en papel común ante la Dirección o bien se remitirán por correo, por certificado con aviso de retorno, dentro de los términos establecidos para el pago del impuesto, acompañándose copia fiel, también en papel simple del instrumento a del registro contable en su caso;

2º) Si la documentación está redactada en lengua extranjera, será indispensable acompañar su versión a idioma nacional hecha por traductor público;

3º) La resolución será comunicada a los interesados mediante carta certificada con aviso de retorno en la forma prevista por el Código Fiscal.

Los agentes expendedores no evacuarán consultas sobre el sella-

do aplicable a los instrumentos, pero si éstos les fueren presentados para su habilitación fuera de los plazos reglamentarios, exigirán la multa correspondiente a la cantidad de impuesto con que el interesado desee se los habilite.

Artículo 112. — La devolución en efectivo, el canje, la imputación o compensación de papel sellado agregado en exceso o por error a las actuaciones judiciales o administrativas, sólo procederá cuando tal circunstancia se haga constar en el mismo mediante nota sellada y firmada por los secretarios o jefes de las mesas generales de entradas en la que deberá indicarse también el nombre del titular del valor.

Artículo 113. — El impuesto establecido para las inscripciones en los registros públicos se abonará mediante agregación e inutilización de estampillas en los instrumentos pertinentes, y a falta de éstos en papel sellado del valor correspondiente que será archivado en esas reparticiones.

Artículo 114. — El impuesto fijado para la rubricación de libros de comercio se pagará mediante estampillas adheridas al pie del acta respectiva, inutilizandas en la forma prevista por esta reglamentación.

Artículo 115. — El pago del impuesto correspondiente por las anotaciones de embargos, inhibiciones o sus reinscripciones ordenados por los jueces, deberá ser satisfecho mediante estampillas adheridas o inutilizadas en el oficio que se libre a tal efecto.

Artículo 116. — Están sujetas al impuesto pertinente cuando se produzcan en papel simple, las contestaciones de los oficios, salvo los casos especialmente exceptuados por la ley.

En los casos en que las autoridades judiciales se dirijan a la administración pública recabando el cumplimiento de cualquier trámite o gestión, y la comunicación respectiva se libre en papel simple en virtud de la exención legal de que pueda gozar la parte que requirió tal diligencia, las actuaciones originadas por ese motivo, deberán ser repuestas en la oportunidad de liquidarse las cuotas en los respectivos expedientes judiciales.

Artículo 117. — Los pedidos de vista en los expedientes administrativos en trámite, se considerarán previa reposición de las fojas que se adeudan, salvo que sea necesaria la resolución definitiva de los mismos para establecer la procedencia de tal reposición.

Artículo 118. — En el caso de contratos de seguros o las pólizas que los establezcan, cuando el tiempo de duración sea incierto, o en parte ciento y en parte incierto, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.

CAPITULO VI

Impuesto a los productos forestales, al cemento portland, a los combustibles derivados del petróleo y al consumo de energía eléctrica

Artículo 119. — Los responsables del pago de los impuestos previstos en los Títulos Quinto, Sexto, Octavo y Noveno del Libro Segundo del Código Fiscal están obligados a solicitar su inscripción en la Dirección dentro de los treinta (30) días de iniciadas las actividades.

Artículo 120. — Los impuestos establecidos por los Títulos Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Libro Segundo del Código Fiscal deberán ser abonados en la forma prevista por el artículo 14 del presente, mediante pagos mensuales efectuados dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, los cuales deberán comprender el total del gravamen devengado durante el mes inmediato anterior.

El impuesto fijado en el Título Quinto deberá ser satisfecho en la forma establecida en el artículo 14 de esta reglamentación, mediante pagos mensuales efectuados dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquél en que fueron otorgadas las "Guías de Comercialización" de los productos.

RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS

RESOLUCION Nº 110—E

Salta, 19 de octubre de 1956.—
Expte. Nº 2695-B|56.

VISTO estas actuaciones en las que el señor Jorge Antonio Azar concesionario de 1.000 Has. en la Fracción 4 del lot eFiscal Nº 33, del Departamento de Anta, solicita la aceptación de un documento por la suma de \$ 10.000 m.n. en concepto de depósito de garantía, aco-

giéndose al Decreto Nº 1659|52;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 5,

Ej Ministro de E. Finanzas y O. Públicas
RESUELVE

1º) — Aceptar el documento suscripto por el señor Jorge Antonio Azar, corriente a fs. 2, por la suma de \$ 10.000.— (Diez mil pesos Moneda Nacional), en carácter de depósito de garantía prescripto por el Decreto Nº 1659 de fecha 16 de setiembre de 1952, modificadorio del Decreto Nº 12.563|52.

2º) — Comuníquese, publíquese, insértese en

Dentro de los mismos términos establecidos precedentemente, los responsables del tributo deberán presentar ante la Dirección una declaración jurada utilizando el formulario que a tal efecto se los proporcionará sin cargo. Esta declaración jurada contendrá las referencias necesarias para hacer conocer los hechos imposables, de acuerdo con las disposiciones que a tal efecto dicte la Dirección.

Artículo 121. — En el caso de los contribuyentes del Título Noveno del Libro Segundo, cuando posean instalaciones para uso no gravado sin medidores independientes, las empresas distribuidoras liquidarán el impuesto sobre la totalidad de la energía consumida.

CAPITULO SEPTIMO

Impuesto a las loterías

Artículo 122. — El gravamen fijado por el Título Sexto del Libro Segundo del Código Fiscal deberá abonarse antes de librarse a la venta los billetes de loterías objeto del tributo, en la forma prevista por el artículo 277 de dicho Código.

En los casos contemplados por el segundo párrafo del mencionado artículo, la Dirección establecerá expresamente la forma y tiempo de ingreso del impuesto.

Artículo 123. — Los responsables a que se refiere el artículo 276 del Código Fiscal, deberán pagar el impuesto en la forma establecida en el artículo 14 de esta reglamentación, el primer día hábil inmediato siguiente al de la recepción de los billetes de lotería.

Artículo 124. — Los que soliciten la devolución del valor del impuesto pagado sobre los billetes de loterías no vendidos hasta la fecha del sorteo de los mismos, lo harán ante la Dirección en formularios especiales que les facilitará al efecto, comprobando en la forma que lo disponga la Dirección que los billetes de loterías, cuya devolución del impuesto solicitan, han sido retirados de la venta para ser devueltos a las entidades emisoras de los mismos.

Artículo 125. — Llenados los requisitos del artículo anterior, la Dirección practicará la liquidación del valor del impuesto a devolver y previa anulación de los valores adheridos o impresión efectuada en los billetes, extenderá a favor del recurrente la orden de pago correspondiente.

Disposiciones complementarias

Artículo 126. — En el caso de infracciones a las leyes impositivas anteriores, al texto vigente del Código Fiscal, se aplicarán las sanciones de este último o de aquéllas, según resulten más benignas al infractor.

Artículo 127. — Con respecto a las acciones y procedimientos contenciosos y penales fiscales, son de aplicación las normas del Código Fiscal a todos los recursos que se presenten desde la vigencia del mismo, aunque se refieran a situaciones u obligaciones fiscales nacidas con anterioridad.

Los recursos presentados antes de la vigencia del Código Fiscal, dentro de los términos establecidos por las leyes anteriores, se registrarán por los procedimientos fijados en las mismas.

Artículo 128. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente.

Artículo 129. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALEJANDRO LASTRA
Carlos A. Segón
Jose María Ruda
Julio Passerón

Es copia:

SANTIAGO F. ALONSO HERRERO

Jefe de Despacho del Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

el Libro de Resoluciones y archívese.

ALFREDO MARTINEZ DE HOZ

ES copia:

M. Coll Añas. — Oficial Mayor
M. de Economía F. y O. Públicas.

RESOLUCION Nº 111—E

Salta, 22 de octubre de 1956.—
Expte. Nº 1862-Ch-1956

VISTO estas actuaciones en las que se gestiona la escrituración a favor del señor Víctor Chirila de la parcela rural Nº 13 ubicada en el Polígono A de la Finca "Hacienda de Cachi";

Departamento del mismo nombre, que le fuera adjudicada por decreto N° 15.619 de fecha 5 de setiembre de 1955; y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 13 y 15;

Por ello,

El Ministro de E. Finanzas y O. Públicas
RESUELVE

1º) — Autorizar a Escribanía de Gobierno para que extienda la correspondiente escritura pública de la parcela indicada precedentemente, a favor del señor Víctor Chirila.

2º) — Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

ALFREDO MARTINEZ DE HOZ

ES copia:

M. Coll Arias. — Oficial Mayor
M. de Economía F. y O. Públicas.

RESOLUCION N° 112—E

SALTA, 26 de octubre de 1956

Expte. N° 1412-V-56.

Atento a este expediente en el que se gestiona se declare a "ESSO S. A. P. A." exenta del impuesto previsto por los artículos 32 y 86 de la Ley de Sellos N° 1425 en su carácter de sucesora de las compañías firmantes del convenio del 6 de abril de 1933, aprobado por Ley N° 1351/33 y se interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 43 de la Dirección General de Rentas, de fecha 26 de junio ppdo., que deniega lo solicitado; y

CONSIDERANDO:

Que Esso Productora de Petróleo S. A. y demás compañías firmantes del Decreto-Ley con la Provincia se fusionaron a Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, fusión que fué aprobada por los Decretos Nacionales Nros. 10755 y 13295 de junio 30 y agosto 10 de 1954 y protocolizado ante escribano público en la Capital Federal por Escritura N° 785 cuya copia corre a fs. 8 y siguientes;

Que en reiteradas oportunidades la Provincia ha reconocido que el Decreto-Ley expresado se encuentra en vigencia con ESSO S.A. P. A. v. g. y al aceptar las ofertas y liquidaciones mensuales de regalías en cumplimiento del enunciado convenio;

Que por consiguiente corresponde declarar a ESSO S. A. P. A., exenta de los impuestos de la Ley 1451 aplicación del artículo 8º del convenio de referencia que exime a sus firmantes de todo impuesto provincial o municipal, presente o futuro;

Por elol y de acuerdo en todo a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 9 y 9 vta. de estas actuaciones y a lo informado por Oficialía de Enlace con Autoridad Minera Nacional,

El Ministro Interino de E., F. y O. Pública
RESUELVE

1º) — Revocar la Resolución N: 43 dictada por la Dirección General de Rentas, e n fecha 26 de junio ppdo.

2º) — Reconocer a ESSO S. A. P. A. en su carácter de sucesora de las compañías firmantes del convenio con la Provincia de fecha 6 de abril de 1933, aprobado por Ley N° 1351/33, cuya fusión dió origen a la nombrada.

3º) — Declarar que la Compañía ESSO S. A. P. A., se encuentra exenta del impuesto previsto por los artículos 32 y 86 de la Ley de Se-

llos N° 1425.

4º) — Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

CARLOS A. SEGON

ES copia:

M. Coll Arias. — Oficial Mayor
M. de Economía F. y O. Públicas.

RESOLUCION N° 5058—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956

Expte. N° 64-D/56

VISTO este expediente en el que el Director de Medicina Asistencial, eleva factura por \$ 3.445 m/n. (Tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos) por arreglo efectuado con carácter de urgencia en el aparato de Rayos X del Hospital del Milagro, efectuado por la firma Lutz, Ferrando y Cia. S. A. de la ciudad de Tucumán; atento a lo informado por la Dirección de Administración;

El Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública
RESUELVE:

1º) — Aprobar el gasto de Tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos Moneda Nacional (\$ 3.445 m/n.), efectuado por la Dirección de Medicina Asistencial por la reparación efectuada en el aparato de Rayos X del Hospital del Milagro, de conformidad a la factura que corre agregada a fs. 2 de estas actuaciones, de biendo hacerse efectiva la misma por intermedio de la Dirección de Administración de este Ministerio.

2º) — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse al Anexo E- Inciso I- Item 2- Principal a) 1- Parcial 23 de la ley de Presupuesto en vigencia

3º) — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

RIENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e t. Pública

RESOLUCION N° 5059—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956

VISTO lo solicitado por el señor Presidente de la Comisión encargada del estudio de la Brucelosis o Fiebre Malta, Dr. Gustavo A Ranea, en el sentido de que se asigne a esa Comisión la suma de \$ 1.000 m/n. Para gastos menores de Caja Chica,

El Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública
RESUELVE:

1º) — Asignar a la Comisión encargada del estudio de la brucelosis o Fiebre Malta, designada por Resolución, N° 4989, de fecha 27 de noviembre, la suma de Un mil pesos Moneda Nacional (\$ 1.000 m/n), para gastos menores de Caja Chica de esa Comisión, con cargo de oportuna rendición de cuentas; debiendo liquidarse este importe con fondos de "Valores a Regularizar" -Caja Chica" de la Ley de Presupuesto en vigencia.

2º) — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

A. MENDIETA
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 5060—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956

Exptes. Nros. 68/D/56 y 67/D/56.

VISTOS estos expedientes en los que la ex-Intervención de la Dirección de Hospitales de la Capital, hoy Dirección de Medicina Asistencial, eleva facturas de los Laboratorios Inca y Pierre Bardin, que ascienden a la suma de \$ 3.240 y \$ 8.325, respectivamente, por la provisión de 162 tubos de Cloranfenicol X 10 comp. y de Cicatul con destino a los servicios hospitalarios dependientes de la misma; y atento a las actuaciones producidas y a lo manifestado por el Departamento Contable de este Ministerio.

El Ministro de Asuntos Sociales y S. Pública
RESUELVE:

1º) — Aprobar el gasto de \$ 3.240.— m/n. (Tres mil doscientos cuarenta pesos Moneda Nacional), efectuado por la ex-Intervención de la Dirección de Hospitales de la Capital, hoy Dirección de Medicina Asistencial, en la adquisición de 162 tubos de Cloranfenicol x 10 comp adquiridos con carácter de urgencia a los Laboratorios Inca, de conformidad a la factura que corre agregada de fs. 2 a 5 del presente expediente.

2º) — Aprobar el gasto de \$ 8.325.— m/n. (Ocho mil trescientos veinticinco pesos Moneda Nacional), efectuado por la ex-Intervención de la Dirección de Hospitales de la Capital, hoy Dirección de Medicina Asistencial, en la adquisición de Cicatul adquirido con carácter urgente que corre a fs. 3 a 5 del presente expediente, y de acuerdo al siguiente detalle:

150 Cicatul compuesto 10 x 10 \$ 17.50 \$ 2.625

150 Cicatul compuesto 20 x 20 \$ 38.— \$ 5.700

\$ 8.325

3º) — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá imputarse al Anexo E- Inciso I- Item 2- Principal a) 1- Parcial 29 de la Ley de Presupuesto en vigencia

4º) — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

A. MENDIETA
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 5061—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956

Expte. N° 23.417/56.

VISTO en este expediente la nota elevada por el señor Santos Silisque, solicitando su inscripción como Enfermero en el Registro de Profesionales; y,

CONSIDERANDO:

Que el concurrente presentó Certificado expedido por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos para su inscripción;

Por ello y atento a lo manifestado favorablemente por el Registro de Profesionales,

El Ministro de Asuntos S. y Salud Pública
Resuelve:

1º) — AUTORIZAR la inscripción del señor SANTOS SILISQUE- L. E. N° 3.958.608 - como ENFERMERO- bajo el N° 353, Letra "F", en el Registro de Profesionales del Ministerio de

rubro, debiendo el nombrado ajustarse estrictamente al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia.

2º) — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

Andrés Mendieta
Jefe de Despacho Asuntos Sociales y S. Pública

RESOLUCION N° 5062—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956

Expte. N° 23.412/56

VISTO en este expediente la nota elevada por la señorita Marquesa Celinda Flores solicitando su inscripción como Enfermero en el Registro de Profesionales; y

CONSIDERANDO:

Que la concurrente presentó Certificado expedido por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos para su inscripción;

Por ello y atento a lo manifestado favorablemente por el Registro de Profesionales,

El Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública
RESUELVE:

1º) — AUTORIZAR la inscripción de la señorita MARQUESA CELINDA FLORES L. C. N° 1.937.061- como ENFERMERA- bajo el N° 352, Letra "F", en el Registro de Profesionales del Ministerio del rubro, debiendo la nombrada ajustarse estrictamente con las disposiciones que rigen la materia,

2º) — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

A. MENDIETA
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 5063—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956

Expte. N° 22.324/56.

VISTO este expediente en el que corren las notas de provisión número 1517, 1516, 1515, 1558 y 1559 de la ex-Dirección General de Suministros, en concepto de provisiones de artículos de alimentos de primera necesidad efectuados al hogar "San Vicente de Paúl" de Orán, Escuela de Ciegos "Corina Lona" é Instituto "La Inmaculada", atento a las actuaciones producidas y lo manifestado por la Dirección de Administración del Ministerio del rubro y la Contaduría General de la Provincia a fs. 14,

El Ministro de Asuntos Sociales y S. Pública
Resuelve:

1º) — Aprobar el gasto de \$ 14.795.30 m/n. (Catorce mil setecientos noventa y cinco pesos con treinta centavos Moneda Nacional), en concepto de provisiones de mercaderías en los meses de enero y febrero del corriente año, por la ex-Dirección General de Suministros al Hogar "San Vicente de Paúl" de Orán Escuela de Ciegos "Corina Lona" é Instituto "La Inmaculada" de conformidad a las notas de provisión Nos. 1517, 1516, 1515, 1558 y 1559 que corren agregadas a estas actuaciones, fs. 6 a 11.

2º) — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse al Anexo E- Inciso I- Item 2- Principal c) 1- Parcial 5 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

3º) — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

Andrés Mendieta
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social.

RESOLUCION N° 5064—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956

Expte. N° 22.958/56.

VISTO este expediente en el que la Dirección del Hospital del Milagro solicita la provisión de artículos de bazar y menaje con destino a los distintos servicios asistenciales de su dependencia; y,

CONSIDERANDO:

Que para la provisión de estos artículos se llamó a Concurso de Precios entre distintas firmas del ramo de esta ciudad, habiéndose presentado las de Peral García & Cía., Virgilio García & Cía. Bazar Splendid, Altobelli Hnos, y Abraham Sivero;

Por ello, atento a lo informado por la Oficina de Compras de este Ministerio y Dirección de Administración,

El Ministro de Asuntos S. y Salud Pública
Resuelve:

1º) — Adjudicar a cada una de las firmas que se especifican a continuación, la provisión de artículos de bazar y menaje de acuerdo al detalle y por los importes que se consignan a fs. 12 de estas actuaciones por un total de Trece mil ciento setenta y tres pesos con 20/100 M/N. (\$ 13.173.20 m/n.), con destino a los distintos servicios asistenciales del Hospital del Milagro:

Virgilio García & Cía.	\$ 381.80
Bazar Splendid	\$ 1.064.60
Altobelli Hnos.	\$ 1.326.80
Abraham Sivero	10.400.—

Total General \$ 13.173.20

2º) — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, deberá imputarse al Anexo E- Inciso I- Item 2- Principal b) 1- Parcial 16 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

3º) — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

Andrés Mendieta
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 5065—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956

Expte. N° 1238/56

VISTO las actuaciones elevadas por la Inspección de Higiene y Bromatología contra el señor HIRIBERTO IBÁÑEZ, propietario del negocio de Carnicería, sito en la calle 9 de julio N° 695 de TARTAGAL, Dpto. de San Martín, comprobándose en circunstancias que se efectuaba la inspección de práctica, que no daba cumplimiento a las disposiciones establecidas sobre el uso del uniforme reglamentario, infringiendo por ello a lo que determina el Art. 14 del Reglamento Alimentario Nacional en vigencia; y,

CONSIDERANDO:

Que el causante no registra antecedentes an-

teriores a esta misma infracción;

Por ello, y atento a lo solicitado por la Dirección de Medicina Sanitaria,

El Ministro de Asuntos S. y Salud Pública
Resuelve:

1º) — Aplicar una multa de \$ 100.— m/n. (Cien pesos Moneda Nacional), al señor HIRIBERTO IBÁÑEZ, propietario del negocio de carnicería, sito en la calle 9 de julio N° 695 de Tartagal, Dpto. de San Martín, por infracción al Art. 14 del Reglamento en vigencia.

2º) — Acordar cinco días de plazo a partir de la fecha de ser notificado en forma oficial, para que proceda al pago de la multa en el Departamento Contable de este Ministerio, calle Buenos Aires N° 177, mediante giro bancario, postal o transferencia s/Salta, a la orden del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

3º) — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, determinará el envío de las presentes actuaciones al juez competente, recabándose del mismo la conversión de la multa en arresto, equivalente a un día por cada veinte pesos m/n. (Art. 24 del Decreto-Ley N° 322 del 14/11/56).

4º) — Por la Inspección de Higiene y Bromatología, procedase a notificar al Sr. Hiriberto Ibáñez del contenido de la presente resolución.

5º) — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

Andrés Mendieta
Jefe de Despacho de Salud P. y A. Social

RESOLUCION N° 5066—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956

Expte. N° 1237/56.

VISTO las actuaciones iniciadas por la Inspección de Higiene y Bromatología contra el expendedor de leche, señor FACUNDO FLORES, con domicilio en la finca "Ojo de Agua" del Dpto. de Cerrillos, comprobándose mediante toma de muestra que se le retiró del producto que distribuía, cuyo análisis N° 8782 expedido por la Oficina de Bioquímica, acusa bajo tenor en densidad, materia grasa y extracto seco total y desgrasado, resultando por lo tanto NO APTO PARA SU EXPENDIO, infringiendo por ello lo que determina el Art. 197, incisos 1, 2, y 3 del Reglamento Alimentario Nacional en vigencia; y,

CONSIDERANDO:

Que el causante no registra antecedentes anteriores a esta misma infracción;

Por ello, y atento a lo solicitado por la Dirección de Medicina Sanitaria.

El Ministro de Asuntos S. y Salud Pública
Resuelve:

1º) — Aplicar una multa de \$ 200.— m/n. (Doscientos pesos Moneda Nacional), al señor FACUNDO FLORES, expendedor de leche, con domicilio en la finca "Ojo de Agua" del Dpto. de Cerrillos, por ser infractor al Art. 197, incisos 1, 2 y 3 del Reglamento en vigencia.

2º) — Acordar tres días de plazo a partir de la fecha de ser notificado en forma oficial, para que proceda al pago de la multa en el Departamento Contable de este Ministerio, calle Buenos Aires N° 177.

3º) — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, determinará el envío de las presentes actuaciones al juez competente, recabándose del mismo la conversión de la multa en arresto, equivalente a un día por cada veinte pesos m/n. (Art. 24 del Decreto-Ley N° 322 del 14/11/56).

4º) — Por la Inspección de Higiene y Bromatología, procédase a notificar al Sr. Facundo Flores del contenido de la presente resolución.

5º) — Comuníquese, publíquese, dese al Libro de resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

Andrés Mendieta
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 5067—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956.

Expte. N° 22.992/56.

VISTO este expediente en el que la Dirección del Hospital "San Vicente de Paúl", de Orán, solicita la provisión de una máquina de lavar; y,

CONSIDERANDO:

Que para la adquisición de dicha máquina, de imprescindible necesidad en ese Hospital, se llamó a Concurso de Precios a la principales firmas del ramo, habiéndose presentado únicamente la de Francisco Moschetti & Cía. de esta Ciudad;

Que siendo la única firma que se presentó cotizando precios para la provisión de este artefacto y reuniendo el mismo las condiciones y características necesarias para uso Hospitalarias.

Por todo ello, atento a lo informado por la Oficina de Compras y la Dirección de Administración de este Ministerio,

El Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública Resuelve:

1º) — Adjudicar a la firma FRANCISCO MOSCHETTI & CIA., de esta ciudad la provisión de un Lavarropas de las características que se detallan seguidamente, al precio total de Treinta y siete mil seiscientos pesos Moneda Nacional (\$ 37.600.—), con destino al Hospital "San Vicente de Paúl" de Orán:

Un equipo para lavar ropa, semi industrial, nuevo, marca FLOSTOR LISTER ind. Nacional, con capacidad para 20 kilos de ropa seca por tanda, equipado con motor eléctrico corriente continua 220 volts, capacidad de H. P. con su inversor de marcha montado sobre cojinetes a bolillas, comando e instalación blindado, con válvula de descarga de 1½ y válvula de entrada de agua fría y caliente, del tipo exclusiva con:

Un Equipo centrifugo para secar ropa, con motor de un H. P. corriente continua 220 volts, capacidad para 10 kilos de ropa húmeda por tanda previsto de embrague automático para suavizar el arranque con sus llaves y conexiones blindadas, accionado con correa en "V", Todo embalado y puesto s/Vagón Orán. Sin Instalación \$ 37.600.—

2º) — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse al Anexo E- Inciso I- Item 2- Principal b) 1-

Parcial 12, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

3º) — Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

Andrés Mendieta
Jefe de Despacho Asuntos Sociales y S. Pública

RESOLUCION N° 5068—A

SALTA, 19 de diciembre de 1956

VISTO el llamado a Concurso efectuado por la Dirección de Medicina Social para proveer dos vacantes de Médico Auxiliares para los Centros de Vías Respiratorias dependientes del Departamento de Lucha Antituberculosa,

El Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública Resuelve:

1º) — Aprobar el llamado a Concurso por el término de veinte días, con anterioridad al día 7 de diciembre en curso, efectuado por la Dirección de Medicina Social para la provisión de dos vacantes de Médicos Auxiliares de los Centros de Vías Respiratorias, dependientes del Departamento de Lucha Antituberculosa, cuyos requisitos son los siguientes:

1º) — Presentar antecedentes de cargos ocupados, concursos ganados, trabajos científicos; cargos en sociedades médicas científicas o gremiales.

2º) — El puntaje será adjudicado con el sistema que está a disposición de los interesados.

3º) — Los antecedentes como todos los requisitos enunciados deben ser presentados en papel tamaño oficio, por duplicado, adjuntando constancia de lo manifestado con copias y ejemplares o separatos de los trabajos realizados;

4º) — Poseer antecedentes cívicos intachables.

2º) — Las solicitudes de inscripción a dicho Concurso se reciben en la Dirección de Medicina Social, calle Buenos Aires N° 177, de 8 a 12 hs.

3º) — Comuníquese, publíquese dese al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

A. MENDIETA
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 5069—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956.

Expte. N° 22.838/56. (2)

VISTO en este expediente lo solicitado por el señor Director de Patronato y Asistencia Social de Menores, y considerando que el inmueble que ocupa el Instituto de Readaptación (ex-Hogar del Niño) requiere una urgente refacción con así también efectuar otras obras en dicho edificio;

Por ello, y atento a las actuaciones producidas y a lo informado por la Dirección de Administración,

El Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública Resuelve:

1º) — Destinar la suma de \$ 63.844.96 m/n. (Sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y seis centavos Moneda Nacional) para la ejecución de las obras a efectuarse en el inmueble que ocupa el Instituto de Readaptación -ex-Hogar del Niño- sito

en calle República de Siria N° 611 de esta ciudad, que se detallan a fs. 15, y de conformidad a los presupuestos presentados que corren de fs. 8 a 14 de estas actuaciones.

2º) — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse al Anexo E- Inciso I- Item 2- Principal c) 2- Beneficencia - Parcial 5 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

3º) — Comuníquese, publíquese dese al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia.— **AMALIA G. CASTRO**

Oficial Mayor, Jefe de Sección

RESOLUCION N° 5070—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956

VISTO este expediente en el que corren agregadas los presupuestos por provisión e instalación de artefactos para luz eléctrica en las dependencia del edificio del Legado de Güemes dependiente de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores; y,

CONSIDERANDO:

Que entre las propuestas presentadas, resulta más conveniente la de la firma Carlos A. Ovejero que corre agregada a fs. 2 de estas actuaciones;

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección de Administración de este Ministerio,

El Ministro de Asuntos S. y Salud Pública Resuelve:

1º) — Adjudicar a la firma CARLOS A. OVEJERO de esta Ciudad, los trabajos de instalación y provisión de artefactos eléctricos en las dependencias del Centro Infantil de Deportes "Dr. Luis Güemes", dependiente de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores, de acuerdo al detalle que corre a fs. 2, y que asciende a la suma total de Tres mil ochocientos pesos M/Nacional (\$ 3.800.— m/n.).

2º) — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Anexo E- Inciso I- Item 2- Principal a) 1- Parcial 10) y Principal b) 1- Parcial 17 de la Ley de Presupuesto en vigor.

3º) — Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

A. MENDIETA
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 5071—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956.

Expte. N° 23.413/56.

VISTO la licencia reglamentaria solicitada por el señor Director de Medicina Sanitaria, Dr. Ricardo Lona, a partir del día 19 de diciembre en curso y siendo necesario designar una persona encargada del Despacho de dicha Dirección, mientras dure la ausencia de su titular; atento a lo informado por Oficina de Personal,

El Ministro de Asuntos S. y Salud Pública Resuelve:

1º) — Encargar del Despacho de la Dirección de Medicina Sanitaria, al señor Secretario Técnico de la misma, Dr. RAFAEL VILLAGRAN-L. E. N° 2.753.401-, a partir del día 19 de

diciembre en curso y mientras dure, la ausencia de su titular, Dr. Ricardo Lona.

2º) — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia

A. MENDIETA

Jefe de Despacho Asuntos Sociales y S. Pública

RESOLUCION Nº 5072—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956.

Expte. Nº 23.160/56.

VISTO este expediente en el que corren las planillas de sueldo asignado al personal que se desempeña en la lucha contra la Poliomieltis, por el mes de octubre del corriente año; atento a la conformidad de las mismas y lo manifestado por la Dirección de Administración

El Ministro de Asuntos S. y Salud Pública

R E S U E L V E :

1º) — Aprobar las planillas de sueldo devengado por personal que se desempeña en la Lucha Contra la Poliomieltis, durante el mes de octubre del año en curso, por la suma total de \$ 2.188.70 m/n., distribuido entre el personal que se detalla a continuación por el tiempo y sueldo que en cada caso se determina:

Srta. SARA VELAZQUEZ, L. C. Nº 3.193.720 desde el 1º al 31 de octubre último, Enfermera Nocturna con una remuneración mensual de \$ 850.— m/n (Ochocientos cincuenta pesos Moneda Nacional).

Srta. JUANA SIXTA GERONIMO, L. C. Nº 1.631.509, desde el 1º al 31 de octubre último, Enfermera Nocturna con \$ 850.— m/n. (Ochocientos cincuenta pesos Moneda Nacional).

Srta. YONE GABRIELA PATRON, C. I. Nº 92.967, desde el 29 al 31 de octubre último, Mucama Nocturna, con \$ 700.— m/n. (Setecientos pesos Moneda Nacional).

Srta. MARIA LIGORIA PONCE, L. C. Nº 9.481.648, desde el 26 al 31 de octubre último, Lavandera, con una remuneración mensual de \$ 700.— m/n (Setecientos pesos Moneda Nacional).

2º) — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, deberá ser atendido con imputación al Anexo E- Inciso I- Item 2- Principal c) 1- Parcial Decreto-Ley 129/56 "Campana Contra la Poliomieltis".

3º) — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

A. MENDIETA

Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 5073—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956

VISTO el llamado a Concurso efectuado por la Dirección de Medicina Social para la provisión de los cargos de Médico Sub-Director del Centro de Vías Respiratorias para Mujeres "Josefa Arenales de Uriburu" y de Sub-Director del Centro de Vías Respiratorias para Varones dependientes del Departamento de Lucha Antituberculosa,

El Ministro de Asuntos S. y Salud Pública

R e s u e l v e :

1º) — Aprobar el llamado a Concurso por el término de treinta días, con anterioridad al día

7 de diciembre en curso, efectuado por la Dirección de Medicina Social para la provisión de los cargos de Médico Sub-Director del Centro de Vías Respiratorias para Mujeres "Josefa Arenales de Uriburu" y de Médico Sub-Director del Centro de Vías Respiratorias para Varones, dependientes del Departamento de Lucha Antituberculosa, cuyos requisitos son los siguientes:

1º) — Poseer título de Médico Cirujano expedido por Universidad Argentina;

2º) — Demostrar dedicación fisiológica;

3º) — Poseer antecedentes cívicos intachables;

4º) — Presentar antecedentes de cargos ocupados, concursos ganados; cursos de post-graduados, trabajos científicos, cargos en sociedades médicas o gremiales;

5º) — El puntaje será adjudicado de acuerdo con el sistema aprobado por el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;

6º) — Los antecedentes deben ser presentados en nota por duplicado adjuntando constancia de lo manifestado por copia o ejemplares o separatas de los trabajos científicos;

2º) — Las solicitudes de inscripción a dicho Concurso se reciben en la Dirección de Medicina Social, Buenos Aires 177, de 8 a 12 hs.

3º) — Comuníquese publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

A. MENDIETA

Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 5074—A

SALTA, 14 de diciembre de 1956

Expte. Nº 22.517/56.

VISTO este expediente y considerando que la señorita Libertad Estrada, L. C. Nº 3.537.909 categoría 2º -Personal de servicios generales transitorio a sueldo de la Farmacia de la Asistencia Pública no concurrió durante 10 días a su oficina, resultando confusas e inconsistentes las razones de urgencia que alega para justificar el hecho de haber tomado licencia sin siquiera haberla solicitado por escrito, lo que, además, evidencia desconocimiento de sus más elementales obligaciones de empleado y de la consideración que, como tal, debe a sus superiores;

Por ello, atento a las actuaciones producidas y siendo necesario corregir tales procedimientos en defensa de la disciplina y del normal desenvolvimiento de los servicios (y a lo prescripto en los artículos 37 y 38 de la Ley 1882/55.

El Ministro de Asuntos Sociales y S. Pública

R E S U E L V E :

1º) — Aplicar quince (15) días de suspensión a la señorita LIBERTAD ESTRADA, L. C. Nº 3.537.909, -categoría 2º- personal de servicios generales transitorio a sueldo de la Farmacia de la Asistencia Pública, por la grave falta que significa el haber faltado de la oficina durante diez (10) días alegando haber obtenido autorización de la superioridad.—

2º) — Comuníquese, publíquese dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

Andrés Mendieta

Jefe de Despacho Asuntos Sociales y S. Pública

RESOLUCION Nº 5075—A

SALTA, 18 de diciembre de 1956

Expte. Nº 23.437/56.

VISTO en este expediente las planillas de viáticos devengados por el siguiente personal: Dr. Miguel I. Riiba, Dr. Pedro Vicente Albasa, Dra. Halina de Schuryn, Srta. María Teresa Guaymas, Sr. Pascual Vargas, Sr. Pedro David Vargas, Sr. Juan C. Navamuel, Sr. Segundo E. Santillán, Srta. Angela Veyga, Sr. Vicente Guano, Srta. Luciana Rodríguez, Dr. August Ingier, Sr. Federico Sánchez, Dr. Ernesto Vicente López, y Sr. Juan N. Burgos, por los importes y concepto que en cada una se especifica; atento a lo informado por el Servicio Médico de Campaña y la Dirección de Administración de este Ministerio,

El Ministro de Asuntos S. y Salud Pública

R e s u e l v e :

1º) — Liquidar al Oficial 1º Inspector de Farmacias- Dr. Miguel I. Riiba, la suma de Trescientos setenta y dos pesos con 40/100 (\$ 372.40 en concepto de tres (3) días de viáticos y gastos de movilidad, de conformidad a las planillas adjuntas.

2º) — Liquidar al Oficial Mayor -Médico de Guardia de la A. Pública- Dr. Pedro Vicente Albasa, la suma de Ochenta pesos Moneda Nacional (\$ 80.—), importe de un (1) día de viático por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.

3º) — Liquidar a la Oficial 5º -Médica Regional de El Tala- Dra. Halina de Schuryn, la suma de Ciento doce pesos 50/100 (112.50 importe de un día y medio de viáticos y otros gastos, por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.

4º) — Liquidar a la Srta. María Teresa Guaymas -Personal Transitorio a Sueldo del Hospital de El Tala, la suma de Doscientos ocho pesos con 50/100 (\$ 208.50), importe de dos días de viáticos y gastos de movilidad, por el concepto que se especifica en planillas adjuntas

5º) — Liquidar a la Srta. María Teresa Guaymas -Personal Transitorio a Sueldo del Hospital de El Ta'a, la suma de Noventa y siete pesos con 50/100 (\$ 97.50), importe de un día y medio de viáticos y gastos de movilidad, por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.

6º) — Liquidar al Auxiliar 4º -Enfermero- Sr. Pascual Vargas, la suma de Un mil quinientos cuarenta y dos pesos con 50/100 (\$ 1.542.50) importe de ocho (8) días de viáticos y gastos de movilidad, por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.

7º) — Liquidar al Oficial Principal -Encargado del Serv. Méd de Campaña- Sr. Pedro David Vargas, la suma de Cuatrocientos ochenta y tres pesos con 30/100 (\$ 483.30), importe de cuatro (4) días de viáticos y gastos de movilidad, por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.

8º) — Liquidar al Auxiliar Mayor -Encargado de Comunicaciones- Sr. Juan Carlos C. Navamuel, la suma de Doscientos ochenta pesos Moneda Nacional (\$ 280.—) importe de cuatro días de viáticos, por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.

9º) — Liquidar al Auxiliar 1º -chófer del Ministerio- Sr. Segundo E. Santillán, la suma de Sesenta pesos Moneda Nacional (\$ 60.—) importe de un (1) día de viático por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.

10.) — Liquidar a la Srta. Angela Veyga -Auxiliar 3º Enfermera de Payogasta-, la suma de Doscientos Veinticinco pesos Moneda Nacional (\$ 225.—), importe de tres días de viáticos y gastos de movilidad, por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.—

11.) — Liquidar a la Srta. Angela Veyga, Auxiliar 3º Enfermera de Payogasta, la suma de Trescientos ochenta pesos Moneda Nacional (\$ 380.—), importe de cuatro (4) días de viáticos y gasto de movilidad por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.—

12.) — Liquidar al Auxiliar 2º -Enfermero de El Manzano- Sr. Vicente Guanuco, la suma de Ochocientos sesenta pesos Moneda Nacional (\$ 860.—), importe de trece (13) días y medio de viáticos y gastos de movilidad, por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.—

13.) — Liquidar a la Auxiliar 3º -Enfermera de La Viña- Srta. Luciana Rodriguez, la suma de cincuenta y ocho pesos con 50/100 (\$ 58.50) importe de medio día de viáticos y gastos de movilidad, por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.—

14.) — Liquidar al Médico Regional de Coronel Moldes, Dr. Auguts Ingier, la suma de Ciento cuarenta pesos Moneda Nacional (\$ 140) importe de dos (2) días de viáticos por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.—

15.) — Liquidar al Sr. Federico Sánchez -Chófer de Chicoana- la suma de sesenta pesos Moneda Nacional (\$ 60.—) importe de un (1) día de viático por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.—

16.) — Liquidar al Médico Regional de Chicoana, Dr. Ernesto Vicente López, la suma de Setenta pesos Moneda Nacional (\$ 70.—), importe de un (1) día de viático por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.—

17.) — Liquidar al Auxiliar 6º -Enfermero relevante- Sr. Juan N. Burgos, la suma de Un mil trescientos cincuenta pesos Moneda Nacional (\$ 1.350.—), importe de treinta (30) días de viáticos (quince (15) días a razón de \$ 60 y quince (15) días a razón de \$ 30.—), por el concepto que se especifica en planillas adjuntas.—

18.) — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, deberá imputarse al Anexo E- Inciso I- Item 2- Principal a) 1- Parcial 40, de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

19.) — Comuníquese, publíquese dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

Andrés Mendieta
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 5076—A

SALTA, 18 de diciembre de 1956.

Expte. Nº 23.455/56.

VISTO este expediente en el que la Dirección de Medicina Asistencial eleva para el pago de los haberes respectivos la nómina del personal que presta servicios en el Pabellón "T" (Lucha Antipoliomielítica) del Hospital del "Señor del Milagro" correspondientes al mes de noviembre ppdo., y atento a lo informado por la Dirección de Administración.

El Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública
R E S U E L V E:

19) — Reconócese los servicios prestados en el Hospital del "Señor del Milagro" Pabe-

llón "T" (Lucha Antipoliomielítica) por el personal que a continuación se determina, en las fechas y con las remuneraciones mensuales que en cada caso se especifica:

1º) Srta. Sara Velázquez, L. C. Nº 3.193.720, desde el 1º al 30 de noviembre ppdo., como Enfermera Nocturna, con una remuneración mensual de \$ 850.—

2º) Srta. Juana Sixta Geronimo, L. C. Nº 1.631.509, desde el 1º al 30 de noviembre ppdo., como Enfermera Nocturna, con una remuneración mensual de \$ 850.—

3º) Srta. Yone Gabriela Patrón, C. I. Nº 92.967 Policía de Salta, desde el 1º al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales con una remuneración mensual de \$ 700.—

4º) Srta. María Ligoría Ponce, L. C. Nº 9.481.643, desde el 1º al 30 de noviembre ppdo., como Lavandera, con una remuneración mensual de \$ 700.—

5º) Srta. Catalina B. de Jerez, L. C. Nº 9.481.803, desde el 5 al 18 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

6º) Srta. Carolina Petrona Yala, L. C. Nº 8.571.193, desde el 5 al 19 de noviembre ppdo., como Lavandera, con una remuneración mensual de \$ 700.—

7º) Srta. Elva Cristina Pérez, L. C. Nº 3.705.781 desde el 8 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

8º) Srta. Betty Díaz, L. C. Nº 3.321.858, desde el 8 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

9º) Sra. Rosalía Guantay de Zerpa, L. C. Nº 2.287.855, desde el 8 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

10º) Srta. Ana Jacinta Rodriguez, L. C. Nº 2.434.420, desde el 8 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

11º) Srta. Simona Argentina Lena, L. C. Nº 9.642.072, desde el 8 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

12º) Srta. Hilda Paz Aparicio, C. I. Nº 90.485, desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

13º) Srta. Salvadora Transfiguración Fernández C. I. Nº 106.344, desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

14º) Srta. Juila Margarita Solís, L. C. Nº 3.262.283, desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

15º) Srta. Milagro Casas, L. C. Nº 3.280.688, desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

16º) Srta. Fanny Stella Arientina Villar, C. I. Nº 76.206 Policía de Salta, desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

17º) Srta. Virginia Martha Plaza, L. C. Nº 1.637.066, desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

17º) Srta. Virginia Martha Plaza, L. C. Nº desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Enfermera Nocturna, con una remuneración mensual de \$ 850.—

19º) Srta. Natividad Bellido, C. I. Nº 45.546, Policía de Jujuy, desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Enfermera Nocturna, con una remuneración mensual de \$ 850.—

20º) Srta. Celestina Acevedo, L. C. Nº 1.257.841 desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

21º) Matilde Petrona Echenique de Yanelli, L. C. Nº 9.481.338, desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

22º) Srta. María Liendro, L. C. Nº 1.638.104, desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

23º) Srta. Cayetana Rosa Ríos, L. C. Nº 3.024.568, desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

24º) Srta. Adoifina Pistan, L. C. Nº 3.219.672, desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

25º) Srta. María Colina de Flores, L. C. Nº 9.460.379, desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

26º) Srta. Carmen Gladys Figueroa, L. C. Nº 3.537.841, desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

27º) Srta. Teresa Benita Fernández, L. C. Nº 1.717.602, desde el 12 al 30 de noviembre ppdo., como Enfermera Rotadora, con una remuneración mensual de \$ 850.—

28º) Srta. María Ana Martiniux, L. C. Nº 1.951.170, desde el 12 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

29º) Srta. Francisca Alvarez, L. C. Nº 9.486.432 desde el 12 al 30 de noviembre ppdo., como Ayudante Enfermera, con una remuneración mensual de \$ 850.—

30º) Srta. Teresa Valdez, L. C. Nº 3.280.869, desde el 26 al 30 de noviembre ppdo., como Enfermera, con una remuneración mensual de \$ 850.—

31º) Srta. Martina Sandoval, L. C. Nº 9.461.187 desde el 27 al 30 de noviembre ppdo., como Enfermera, con una remuneración mensual de \$ 850.—

32º) Srta. Isabel Morales, L. C. Nº 7.946.431, desde el 27 al 30 de noviembre ppdo., como enfermera, con una remuneración mensual de \$ 850.—

33º) Srta. Aurora Flores, L. C. Nº 3.321.740, desde el 9 al 30 de noviembre ppdo., como Personal de Servicios Generales, con una remuneración mensual de \$ 700.—

2º) — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, deberá imputarse al

Anexo E- Inciso I- Item 2- Principal c). 1- Parcial Decreto-Ley 129/56 "CAMPAÑA CONTRA LA POLIOMIELITIS".

3º) — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

A. MENDIETA

Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 5077—A

SALTA, 18 de diciembre de 1956

Expte. Nº 23.142/56.

VISTO este expediente en el que la Dirección de Administración solicita se efectúe la compra de una Máquina de escribir, con destino a la Oficina de Compras; y,

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se procedió a realizar el correspondiente concurso de precios entre las firmas del ramo, habiéndose presentado únicamente las de Olivetti S. A., Sabantor, Librería El Colegio, Carlos Signorelli y Pascual Genovese;

Que tal estudio practicado entre las propuestas presentadas, surge la conveniencia de la cotización efectuada por Carlos Signorelli;

Por ello y atento a lo informado por la Oficina de Compras y la Dirección de Administración,

El Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública
RESUELVE:

1º) — Adjudicar la provisión de una máquina de escribir en las condiciones que se detalla seguidamente, a la firma CARLOS SIGNORELLI, con destino a la Oficina de Compras de la Dirección de Administración de este Ministerio, de conformidad al concurso de precios Nº 58 Orden de Compra Nº 04464:

1. Máquina de escribir marca "RE-MINGTON" modelo Rapid-Ritter de 130 espacios en escritura tipo Pica, con funda de Nylon	\$ 6.350.—
Bonificación del 10%	635.—
Total:	\$ 5.715.—

2º) — El gasto de \$ 5.715.— m/n. (Cinco mil setecientos quince pesos Moneda Nacional) a que asciende el importe total de lo dispuesto en la presente Resolución, deberá imputarse al Anexo E- Inciso I- Item 2- Principal b) 1- Parcial 10 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

3º) — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

A. MENDIETA

Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 5078—A

SALTA, 18 de diciembre de 1956

VISTO el pedido de pasajes solicitado por la Secretaría General de la Intervención Federal, a favor de la Sra. Nélida Rodríguez de Noveli y sus dos hijos menores y atento a lo informado por la Sección de Asistencia Social y la Dirección de Administración de este Departamento de Estado,

El Ministro de Asuntos S. y Salud Pública
Resuelve:

1º) — El Director de Administración de este Ministerio, liquidará con cargo de oportuna

rendición de cuentas, la suma de Setecientos cincuenta y cinco pesos con ochenta centavos Moneda Nacional (\$ 7.55.80) a la Asistente Social, Srta. Victoria Velázquez, a efectos de que con dicho importe adquiera tres pasajes, con cama para Buenos Aires, con destino a la beneficiaria, Sra. Nélida Rodríguez de Noveli y sus dos hijos menores.

2º) — El gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse al Anexo E- Inciso I- Item 2- Principal c) 1- Parcial 5 de la Ley de Presupuesto en vigor.

3º) — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es Copia:

Andrés Mendieta

Jefe de Despacho Asuntos Sociales y S. Pública

RESOLUCION Nº 5078 (bis).—

SALTA, Diciembre 17 de 1956.—

Y VISTOS: Los recursos de reposición y apelación en subsidio interpuestos por la razón social "Esur Soc. de Resp. Ltda.", a fs. 1 a 6 y vta. del Expte. Nº 1171 (2), en contra de la resolución ministerial Nº 4902, corriente a fs 5 del Expediente citado, y

CONSIDERANDO:

Que las argumentaciones hechas valer por la recurrente en su memoria, de expresión de agravios, en su mayor parte con irrelevantes a la cuestión sometida a la consideración de este Ministerio y que oportunamente motivaran la Resolución impugnada.— En efecto; las principales consideraciones en que la apelante fundamenta el petitorio deducido radican en: a): En que la razón social sancionada no reviste el carácter de productora de leche.— Cabe señalar en lo que a este aspecto se refiere que el Reglamento Alimentario Nacional no hace distinciones en calidades de productor, comprador, distribuidor, revendedor, etc.; bastando el hecho cierto y efectivo de la actividad prestada en la distribución del producto.—

Que por otra parte y conforme lo expresa la misma recurrente, realiza funciones de comerciante previo sometimiento de la leche comprada a un proceso de refrigeración, de tal suerte que poco interesa el carácter de productor o distribuidor, cuando el producto ha sido adulterado y no reúne las condiciones químicas y bromatológicas que establece el citado cuerpo legal.— b): Que la leche objeto del análisis químico de fs. 2 no pertenece en propiedad en lo que respecta a su procedencia, a la impugnante.— Tal argumentación la estima el infrascripto carente de asidero legal, pues si efectivamente omite un equívoco en los Vistos de la Resolución recurrida, tal equívoco se subsana hartamente por el acta de toma de muestra de fs. 1, y el análisis químico de fs. 2, que en forma terminante y categórica expresan la procedencia de la partida de leche sometida a inspección y posterior análisis, a lo que habría que agregar las consideraciones precedentes respecto a la inocuidad de las calidades de productor, comprador, etc.—

Que si bien a juicio de este Ministerio estas argumentaciones esgrimidas por la recurrente no fundamentan sus pretensiones, no es menos cierto que dentro de un plano de es-

tricta justicia se observa que ni en el acta de toma de muestra ni en el informe de fs. 1 se expresa si la leche inspeccionada constaba en tachos precintados o abiertos, circunstancia ésta que hubiese permitido deslindar la responsabilidad pertinente, pues si los tachos encontrábase cerrados, es evidente que prima-facie la adulteración la habría cometido el vendedor, y en el segundo de los supuestos, la firma impugnante.—

Que si bien es cierto que la obligación de la declaración correspondiente respecto al estado de los tachos de donde se toman las muestras pertenece al inspeccionado, no es menos cierto que el funcionario inspector debe hacer constar en el acta tal circunstancia, y todo hecho que permita a la autoridad de aplicación la adopción de una medida justiciera y equánime.—

Que esta omisión que el infrascripto tiene la obligación de reconocer, invalida a su juicio la Resolución ministerial de fs. 5, pues en el objetivo del reencuentro del Derecho es obvio que las Autoridades de la Revolución han de ser celosos guardianes de las normas de nuestro Derecho Positivo.—

Que por las razones expuestas:

RESUELVO:

1º) — Revocar por contrario imperio y en todas sus partes la Resolución recurrida, y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la multa aplicada a la razón social Frigorífico "ESUR" Soc. de Resp. Ltda.—

2º) — Ordenar a Tesorería la devolución de la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional, pagada bajo protesto por la expresada razón social, según comprobante Nº 001.—

3º) — Copíese, notifíquese, y fecho y dada la imposibilidad de reactualización de las actuaciones, archívese.—

JULIO PASSERON

Es copia:

Andrés Mendieta

Jefe de Despacho de Salud P. y A. Social

RESOLUCION Nº 5079—A

SALTA, 18 de diciembre de 1956

Expte. Nº 1217/56.

VISTO las actuaciones elevadas por la Inspección de Higiene y Bromatología contra la firma comercial ESUR S. R. L., con negocio distribuidora de leche, sito en la calle La Rioja Nº 866, de esta ciudad, derivado de las actuaciones y comprobaciones efectuadas por las autoridades comunales del departamento de Orán, con relación al envío de ese producto por parte de la citada firma, de una partida de cincuenta litros de leche que se encontraba en estado de descomposición (alterada), debido a que los envases que se utilizaban, dos tachos termos, presentaban malas condiciones de higiene y conservación (oxidados), infringiéndose lo que determinan los artículos 48, 58 y 198, apartado 1 del Reglamento Alimentario Nacional en vigencia.

Que la citada empresa comercial registra antecedentes anteriores a esta misma infracción como consta por los expedientes Nros. 1190/56, 1201/56 y 1212/56;

Por ello y atento a lo informado por la Dirección de Medicina Sanitaria,

El Ministro de Asuntos S. y Salud Pública
Resuelve:

1º — Aplicar una multa de \$ 1.000.— m/n. (Un mil pesos Moneda Nacional), a la firma comercial ESUR S. R. L., con negocio distribuidora de leche, sito en la calle La Rloja N° 866, de esta ciudad, por infracción a los artículos 48, 58 y 198, apartado 1 del Reglamento en vigencia.

2º — Acordar 48 horas de plazo a partir de la fecha de ser notificado en forma oficial, para que proceda el pago de la multa en el Departamento Contable de este Ministerio, calle Buenos Aires N° 177.

3º — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, determinará el envío de las presentes actuaciones al juez competente del mismo la conversión de la multa en arresto, equivalente a un día por cada veinte pesos m/n (Art. 34 del Decreto-ley N° 322 del 14/11/56).

4º — Por la Inspección de Higiene y Bromatología, procedase a notificar a la citada firma del contenido de la presente resolución.

5º — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

JULIO PASSERON

Es copia:

A. MENDIETA

Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 5079 (bis).—

SALTA, Diciembre 17 de 1956.—

Y VISTOS: El recurso de revocatoria o reposición interpuesto por la razón social "Esur" Soc. de Resp. Ltda." en contra de la resolución ministerial N° 4929 obrante a fs. 8 del Expte. N° 1192, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida de fecha 31 de Octubre de 1956 en su Art. 2º acuerda a la recurrente el plazo de 48 horas a partir de su notificación para el pago de la multa impuesta en el Art. 1º.—

Que según constancia documental que rola a fs. 9, la impugnante fue debidamente notificada en fecha 6 de Noviembre del corriente año, pasándose las actuaciones a Jefatura de Policía a los efectos del cobro de la citada multa, ante el incumplimiento de la obligación correspondiente a cargo de la infractora.—

Que recién en fecha 13 de Noviembre de 1956, la peticionante plantea el recurso de reposición corriente a fs. 1 y vta. de este Expte. N° 1192 (2), "vale decir" vencido el plazo estatuido en el mentado Art. 2º de la resolución ministerial aludida.—

Que si bien es cierto que el Reglamento Alimentario Nacional no fija término para hacer uso de recurso de revocatoria o apelación en contra de resoluciones ministeriales, obyo resulta destacar que dicho plazo no puede ser otro que el que está comprendido en el tiempo acordado al sancionado para hacer efectiva la multa impuesta (en el caso de autos 48 horas). Otra interpretación estaría reñida con los principios generales del derecho y la interpretación analógica de las leyes.—

Que de aceptar otro temperamento llegaríamos al absurdo de que las resoluciones ministeriales punitivas jamás adquirirían la calidad de la cosa juzgada, pues el infractor aún vencido el plazo de cumplimiento de su obligación, podría ejercitar el derecho de apelar o simplemente de solicitar revocatoria por contrario imperio en el tiempo que le pareciera más conveniente.—

Que no puede argumentarse imposibilidad del ejercicio del derecho de defensa, pues la parte afectada bien pudo hacer valer legítimamente tal derecho dentro del plazo de 48 horas que fija la resolución ministerial.—

Que en consecuencia corresponde rechazar por extemporánea la presentación de la recurrente, no haciendo lugar al recurso de reposición interpuesto.—

Que por las consideraciones expuestas:
RESUELVO:

1º — Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto a fs. 1 y vta. del Expediente N° 1192 (2), Manteniendo firme en todas sus partes la resolución N° 4929 obrante a fs. 8 del citado expediente.—

2º — Notifíquese, y fecho sigan las actuaciones según su estado.—

JULIO PASSERON.—

Es Copia: ANDRES MENDIETA, Jefe de Despacho de Asuntos Sociales y Salud Pública.—

EDICTOS CITATORIOS

N° 14951 — REF: Expte. 14615/48.— **MANUEL ABDO** s. r. p/79-2.—

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Manuel Abdo ha solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 10,5 l/segundo a derivar del río Guachipas por la acequia Del Alto, 20 Has. del Inmueble San Isidro El Tobar, catastro 543, ubicado en Talapampa, Dpto. La Viña. En estiaje tendrá turno de 108 horas en un ciclo de 47½ días con la mitad del caudal total de la hijuela Del Alto.

SALTA, Diciembre 28 de 1956.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

e) 31/12/56 al 14/1/57.

N° 14950 — REF: Expte. 14614/48.— **MANUEL ABDO** s. r. p/82-2.—

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Manuel Abdo tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con caudales de 3 15 y 1,57 l/segundo, a derivar del río Guachipas por las acequias del Alto y Del Bajo, 6 y 3 Has. respectivamente del inmueble "El Fuego", catastro 267 de Talapampa, Dpto. La Viña.—

SALTA, Diciembre 28 de 1956.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

e) 31/12/56 al 14/1/57.

N° 14922 — REF: Expte. 963/49 — **JUAN A. BARROSO** s. r. p/97-2. — **EDICTO CITATORIO.**—

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Juan A. Barroso tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con caudales de 10,50 l/segundo (lote N° 1) y 10,50 l/segundo (lote N° 2), a derivar del río, Pasaje ó Juramento (margen izquierda), por acequias propias, 40 Has. del inmueble denominado "Fracción Char Muyo" (Lotes 1 y 2), catastro N° 1, ubicado en el Partido de Balbuena, Departamento de Anta.—

SALTA, Diciembre 20 de 1956.—

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS.

e) 21/12/56 al 7/1/57.—

N° 14903 REF: Expte. 15833/48 **PETRONILO GOMEZ** s. r. p/69-2.—

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Petronilo Gomez, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con caudal de 11,9 l/seg. a derivar del río Colorado por el canal matriz de la Colonización A, 23 Has. 3242 m. del inmueble "Lote N° 28 de la Colonización A, catastro N° 3374 de Colonia Santa Rosa, Orán. En estiaje, tendrá turno de riego que imponga la Intendencia de Aguas.

Salta 17 de Diciembre de 1956,

Administración General de Aguas.

e) 18/12/56 al 2/1/57

LICITACIONES PUBLICAS

N° 14910 — MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA NACION — AGUA Y ENERGIA ELECTRICA — E.N.D.E.

Llámanse a Licitación pública N° 372/56, para el día 30 de Enero de 1957, a las 12,00 horas, para la ejecución de las obras civiles de la Central Hidráulica "Río Corralito" (Pcia. de Salta), casa de máquinas, estación de transformación, tubería forzada y otras accesorias, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Nueve millones Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional.

El pliego de condiciones, cuyo valor es de M\$N 700 podría consultarse y adquirirse en las oficinas de la Central Corralito Buenos Aires 155, (Salta) y en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días de 12 a 16 horas.

Carlos Peiró - Talleres y Suministros

e) 18/12/56 al 2/1/57

N° 14874 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.—

Convócase a Licitación Pública para el día 7 de enero del año 1957 a horas 11, ó día siguiente si fuera feriado, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la ejecución de la Obra N° 373: Mejoramiento sistema de Riego Río San Francisco Para Colonización "Ramaditas" Lote Tunaquito (Departamento de Orán, que cuenta con un presupuesto básico de \$ 8.170.314,29 m/n. (Ocho Millones Ciento Setenta Mil Trescientos

Catorce Pesos con 29/100 M(Nacional).—

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados del Dpto. de Ingeniería de A. G. A. S., calle San Luis 52 — Salta, previo pago de la suma de \$ 1.000.— m/n. (Un Mil Pesos Moneda Nacional).—

LA INTERVENCION DE A. G. A. S.—

Salta, Noviembre de 1956.—

e) 11/12/56 al 21/1/57.—

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 14953 — SUCESORIO.— El Juez de 4ta. Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de EUFEMIA MENDIETA DE FIGUEROA.— Habilitase FERIA.—

Salta, 19 de Diciembre de 1956.—

S. Ernesto Yazlle, Secretario.—

e) 31/12/56 al 11/2/57.—

Nº 14952 — SUCESORIO.— El Juez de 4ta. Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO CASTELLANOS Habilitase FERIA.—

Salta, 19 de Diciembre de 1956.—

S. Ernesto Yazlle — Secretario.—

e) 31/12/56 al 11/2/57.—

Nº 14947 — EDICTO: El Sr. Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Angel J. Vidal, cita por treinta días a herederos y acreedores de Justina Audemia Contreras é Isauro Contreras.

SALTA, Diciembre 4 de 1956.

Dr. S. Ernesto Yazlle — Secretario.

e) 28/12/56 al 8/2/57.

Nº 14946 — EDICTO.— SUCESORIO: El Señor Juez Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Carlos Benicio Bazán. Habilitada feria para esta publicación.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario.

e) 28/12/56 al 8/2/57.

Nº 14945 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Máximo Perea.— Salta, Setiembre 26 de 1956.

Feria habilitada.

Santiago Fiori — Secretario.

e) 27/12/56 al 7/2/57.

Nº 14944 — SUCESORIO: El Señor Juez de 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos de Julián Vega y María del Rosario Gudño de Vega.

SALTA, Diciembre 7 de 1956.

Feria habilitada.

Santiago Fiori — Secretario.

e) 27/12/56 al 7/2/57.

Nº 14940 — SUCESORIO.— El Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAMERTO FA-

VIO QUINONES Y JUANA IRENE MAIDANA DE QUINONES.— Habilitase FERIA.

SALTA, Diciembre 24 de 1956.

SANTIAGO FIORE — Secretario

26/12 al 6/2/57

Nº 14935 — EDICTO SUCESORIO.— Angel J. Vidal Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO PABLO TALOCCHINO. Con habilitación de feria.

SALTA 24 de diciembre de 1956

Dr. S. Ernesto Yazlle — Secretario

e) 26/12/56 al 6/2/57

Nº 14932 — EDICTO:

SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª Ins. en lo Civ. y Com. 3ª Nom., Dr. Adolfo D. Torneo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Marcos Aguirre.— Habilitase feria.— SALTA, 16 de diciembre de 1956.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 24/12/56 al 5/2/57.

Nº 14931 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Manuel Francisco Torano, para que hagan valer sus derechos.— Habilitase a los efectos de la publicación de edictos la feria del próximo mes de Enero.— SALTA, Diciembre 1956.

Dr. Nicanor Arana Urioste — Secretario

e) 24/12/56 al 5/2/57.

Nº 14928 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Francisco Juan Bautista Capobianco o Francisco Capobianco.— SALTA, Diciembre 20 de 1956.

Santiago Fiori — Secretario.

e) 24/12/56 al 5/2/57.

Nº 14929 - SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Manuel Villegas, de doña María Joaquina o Joaquina Vargas de Villegas y de Faustino Crístico o Cructinio Faustino o Cructino Villegas.—

SALTA, Diciembre 18 de 1956.

Habilitase la feria de Enero de 1957.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario.

e) 24/12/56 al 5/2/57.

Nº 14927 — EDICTO:

SUCESORIO: El Dr. Daniel Ovejero S.ª, Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de doña Carmen Martín García de García, ó Carmen Martín de García.—

SALTA, Diciembre 17 de 1956.

Santiago Fiori — Secretario

e) 24/12/56 al 5/2/57.

Nº 14920 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. de 5ª Nominación, Dr. Daniel Ovejero Solá, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Manuel Zárate y Baldomera Aguirre de Zárate, con el apéribimien to de ley.— Salta, Octubre 10 de 1956.— Se habilita la feria.—

SANTIAGO FIORI, Secretario.—

e) 21/12/56 al 4/2/57.—

Nº 14919 — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Luis Alemán.— Habilitase la Feria de Enero.— Anibal Urribarri, Secretario.— Salta, 18 de Diciembre de 1956.—

ANIBAL URIBARRI, Escribano Secretario.—

e) 21/12/56 al 4/2/57.—

Nº 14918 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª Instancia, Civil y Comercial, Quinta Nominación, declara abierto el juicio Sucesorio de Francisco Prieto, y cita por treinta días a interesados.— Habilitada la feria.

SALTA, 7 de Noviembre de 1956.

Santiago Fiori — Secretario.

e) 20/12/56 al 1/2/57.

Nº 14917 — EDICTO — SUCESORIO: José G. Anas Almagro, Juez en lo C. y C. de 1ra. Inst. 2da. Nom., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FULGENCIO GARCIA TORRANO.— Habilitase feria.

SALTA, 17 de diciembre de 1956.

ANIBAL URIBARRI — Escribano Secretario

e) 18/12/56 al 31/1/57

Nº 14913 — SUCESORIO: El Juez Civil de Segunda Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JULIO ALBERTO o ALBERTO ESCUDERO, cuya sucesión declarase abierta.— Se habilita la feria de enero de 1957 para la publicación de edictos SALTA, Diciembre 13 de 1956.

ANIBAL URIBARRI — Escribano Secretario

e) 19/12/56 al 31/1/57.

Nº 14912 — SUCESORIO: Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dib Haldar Saade. Habilitase la Feria de enero para la publicación del presente edicto.— Salta, Diciembre 12 de 1956.

Dr. S. Ernesto Yazlle — Secretario

e) 18/12/56 al 30/1/57.

Nº 14905 — EDICTO SUCESORIO

El Señor Juez Civil y Comercial de 3ª Nominación cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de don Antonio Nicolás Villada.

Salta, 14 de Diciembre de 1956.

Habilitase la Feria Judicial próxima de Enero Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 18/12/56 al 30/1/57

Nº 14882 — SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil treinta días a herederos y acreedores de LORGIO ABSALAMON PONCE, para que comparezcan y Comercial, cita y emplaza por término de can a hacer valer sus derechos.— Queda habilitada la feria del mes de Enero.

SALTA, Diciembre 13 de 1956.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario.

e) 17|12|56 al 29|1|57.

Nº 14899 — SUCESORIO:

El señor Juez de 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Juana Alicia Ovejero de Arias.— Habilitase la feria de enero próximo para la presente publicación.

Salta, Diciembre 10 de 1956.—

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.—

e) 14|12|56 al 28|1|57.—

Nº 14890 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de 5ª Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Salomón Mocho, Franco. Para la publicación del presente habilitase el feriado judicial del próximo Enero de 1957. Salta, Diciembre 10 de 1956.—

SANTIAGO FIORI, Secretario.—

e) 13|12|56 al 25|1|57.—

Nº 14869 — JUICIO SUCESORIO.—

José Angel Cejas, Juez de Paz Propietario de La Viña, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la extinta doña Audelina Bolívar, bajo apercibimiento legal.—

La Viña, Noviembre 21 de 1956.—

e) 13 al 27|12|56.—

Nº 14852 — EDICTO SUCESORIO.—

El Dr. Daniel Ovejero Solá, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, cita y emplaza a acreedores y herederos de don Robustiano Valdez, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.— Salta, Diciembre 10º de 1956.— Feria habilitada.—

SANTIAGO FIORI, Secretario.—

e) 12|12|56 al 24|1|57.—

Nº 14858 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez de 3ª Nominación Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de María Campero.— Habilitese Feria.—

Salta, Diciembre 1º de 1956.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 6|12|56 al 18|1|57.—

Nº 14848 — SUCESORIO:

El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, Dr. Adolfo D. Torino, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Ignacio Languasco.

SALTA, Noviembre 22 de 1956.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 5|12|56 al 17|1|57.—

Nº 14843 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez de 2ª Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don Martín Gómez, cuya sucesión declárase abierta.— Se habilita la feria de enero de 1957 para la publicación de edictos.— Salta 22 de Noviembre de 1956.—

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.—

e) 5|12|56 al 17|1|57.—

Nº 14828 — SUCESORIO — Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Quinta Nominación cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CASASOLA DE RIERA ó MANUELA CASASOLA DE TEJERINA.— Habilitase la Feria de Enero para la publicación del presente edicto.

Salta, Noviembre 29 de 1956

Santiago Fiori

e) 3|12 al 15|1|57

Nº 14826 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de 1ª Instancia, 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Adolfo D. Torino, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA OFFREDI DE LOPEZ. Habilitase Feria.

Salta, 29 de noviembre de 1956

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 3|12 al 15|1|57.

Nº 14825 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Instancia, 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Adolfo D. Torino, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS PEÑA.

Habilitase Feria.

SALTA, 29 de noviembre de 1956

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 3|12 al 15|1|57

Nº 14794 — EDICTO SUCESORIO: El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil 3ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Coloma Gutiérrez de Peralta. Salta, Noviembre 23 de 1956.— Habilitase la feria de Enero.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 29|11|56 al 10|1|57.

Nº 14773 — EDICTOS

Adolfo D. Torino, Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C. cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Gloria Balbina Sanz de Vilanova para que hagan valer sus derechos.

SALTA, Noviembre 21 de 1956.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 23|11|56 al 4|1|57.

Nº 14764 — EDICTO SUCESORIO

El Sr. Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación Civil y Comercial Dr. Daniel Ovejero Solá, declara abierto el juicio Sucesorio de don Nemesio o Nemesio Manuel Pereyra y cita y emplaza por treinta días a todos los interesados.

SALTA, Octubre 26 de 1956.

SANTIAGO FIORI, Secretario.—

e) 20|11 al 2|1|57.—

Nº 14763 — El Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial cita a herederos y acreedores de Mario Benito Díaz.— Se habilita la feria de Enero.— Agustín Escalada Yriondo.— Secretario.— Salta, 14 de Noviembre de 1956.

e) 20|11 al 2|1|57.

Nº 14762 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia Quinta Nominación Civil y Comercial de la Provincia cita por treinta días a herederos y acreedores de doña María Inés Zambrano de Maciel para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.— Edictos en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".

SALTA, Noviembre 14 de 1956.

Santiago Fiori — Secretario

e) 20|11 al 2|1|57

CITACIONES A JUICIOS

Nº 14924 — EDICTOS CITATORIOS: El Señor Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación Civil y Comercial, de acuerdo a lo dispuesto en el juicio "Ejecutivo Lauandos Finos, contra Sucesión Manuel Flores", Expte. Nº 20.553|59 cita por el término de 40 días a los señores Juan Carlos Benigno Bertagnolio y Roberto Alessandria, con domicilio que se ignora, como acreedor hipotecario y embargante respectivamente del inmueble de propiedad de la sucesión Manuel Flores, ubicado en Km. 1280 Departamento de Orán de esta provincia inscripto al folio 395, asiento 1 del Libro 1 de Orán, catastro Nº 503 del Registro Inmobiliario para que comparezcan a hacer valer sus derechos preferentes hasta el momento de la escrituración, bajo apercibimiento de cancelarse los 7 gravámenes de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 481 del Código de Proc. Salta, Noviembre 29 de 1956.

S. Ernesto Yazile — Secretario.

e) 24|12|56 al 19|2|57.

Nº 14925 — EDICTOS CITATORIOS: El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial, de acuerdo a lo dispuesto en el juicio "Ejecutivo Lauandos Amado vs. Suc. de Manuel Flores, Expte. Nº 20884|58" cita por cuarenta días a los señores Juan Carlos Benigno Bertagnolio y Roberto Alessandria, con domicilio que se ignora, como acreedor hipotecario y embargante respectivamente del inmueble de propiedad de la sucesión de Manuel Flores, ubicado en Kilómetro 1280, Departamento de Orán de esta Provincia, inscripto al folio 395, asiento 1 del Libro 1 de Orán, catastro Nº 503 del Registro Inmobiliario, a hacer valer sus derechos preferentes en el plazo de nueve días hasta el momento de la escrituración, bajo apercibimiento de cancelarse los gravámenes de acuerdo a lo dispuesto por el art. 481 del Código de Procedimientos. Con habilitación de la feria del mes de Enero.— Salta, 30 de Noviembre de 1956.—

S. ERNESTO YAZILE, Secretario.—

e) 24|12|56 al 19|2|57.—

Nº 14904 — CITACION A JUICIO: Sr. Juez Civil y Comercial 3ª Nominación, autos "Manuel B. Teseyra versus Blanca Aurelia Ruiz de

los Llanos de Teseyra, por Divorcio, Tenencia de hijos y Separación de bienes", cita por veinte días a doña Blanca Aurelia Ruiz de los Llanos de Teseyra para que comparezca a derecho, bajo apercibimiento nombrarsele Defensor Oficial. Salta, Diciembre 17 de 1956. Habilitase la Feria de Enero.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario.

e) 18/12/56 al 16/1/57

..Nº. 14902 — EDICTO-CITACION A JUICIO: RICARDO DAY Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en la Penal, en los autos: "Ejecución de Fianza Gobierno de la Provincia vs. Ricardo Joaquín Durand", cita y emplaza a don Ricardo Joaquín Durand para que se presente a estar a derecho en estos autos hasta tres días después de la última publicación que se efectuaron por treinta días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, haciéndole saber que si dejare de hacerlo se seguirá la ejecución adelante en su rebeldía.— Se habilita la feria del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y siete para esta publicación.

Salta, Diciembre de 1956

e) 18/12/56 al 30/1/57.

Nº 14884 — EDICTO.—

El Juez de 1ª Nominación en lo Civil cita y emplaza a doña Josefina Silva de Osorio, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos: "Cacchiabue Rita Bettella de c/Josefina Silva de Osorio— Prep. Vía Ejecutiva", a reconocer o no como suya la firma que con su nombre suscribe el documento de fs. 1 del expte. 33790/54 de este Juzgado, que dice: "Recibí de la señora Rita Bettella de Cacchiabue la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional c/1 (\$ 10.000.—). Dicha suma la recibo en calidad de depósito, sin intereses.— Salta, Abril 1º de 1954.— Hay una firma que dice Josefina Silva de Osorio", y para que constituya domicilio legal dentro del radio de diez cuadras del asiento del Juzgado, todo bajo apercibimiento de tenérsela por reconocida si dejare de comparecer sin justa causa y de tenerle por domicilio la Secretaría del Tribunal. Salta, Noviembre 9 de 1956.

E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.—

e) 12/12/56 al 10/1/57.—

REMATES JUDICIALES

Nº 14956 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — VARIOS — SIN BASE
EL DIA 10 DE ENERO DE 1957 A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169— Ciudad, remataré, SIN BASE, Una radio marca "Phillips", de cinco válvulas, gabinete de madera en funcionamiento; 5 mesas tipo bar y 30 sillas tipo butaca, las que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Alfredo Rodríguez, domiciliado en Buenos Aires 302 Ciudad, donde pueden ser revisadas por los interesados.— El comprador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la Causa.— Ordena Sr. Juez de Primera

Instancia [Segunda Nominación C. y C. en juicio: EJECUTIVO — JULIO SIMKIN E HIJOS vs. RODRIGUEZ ALFREDO" Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en BOLETIN OFICIAL y Norte.— Habilitada la Feria de 1957.—

e) 31/12/56 al 7/1/57.—

Nº 14955 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO — JUDICIAL — VARIOS — SIN BASE.—

El día 11 de Enero de 1957 a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, remataré, SIN BASE, Un violín con estuche, Tres lámparas a Gas de kerosene marca "Capero" de 500 bujías, Seis bujes para carro del doce grande, Tres máquinas de exprimir jugo, Treinta tarros de pintura en pasta de cuatro kilos marca Boston, Cincuenta paquetes de pintura en polvo de 400 grs., marca "El Mono", Treinta Poullovers, Siete tijeras de podar, Una lámpara de Gas de kerosene de 500 bujías, Una garlopa y Seis horquillas de seis dientes, todo lo cual se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Carlos Javier Saravia, domiciliado en Joaquín V. González, donde puede revisarse.— El comprador entregará en el acto de la subasta, el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado el remate por el Sr. Juez de la Causa.— Ordena: Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio: "Ordinario—Cobro de Pesos — Distribuidora del Plata S. A. Com. Ind. e Inm. vs. Budalich, Pablo, Expte. Nº 34.099/54"— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 8 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño y una vez en diario Norte.— Habilitada la Feria de 1957.—

e) 31/12/56 al 10/1/57.—

Nº 14948 — POR: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO — Judicial — Sin Base

El día 10 de Enero de 1957 en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires 95 Remataré Sin Base los siguientes muebles Un armario metálico color gris con dos puertas y cerradura tipo yale nuevo, Un juego de Living tapizado en cuerina marrón compuesto de un sofá dos sillones y una mesita ratona, un escritorio de madera de siete cajones nuevo.— Ordena la Excm. Cámara de Paz Letrada Secretaría Nº 2 en los autos "MAQUILMET S.R.L. vs. PIATELLI JOAQUIN ALBERTO" Expte. Nº 3447.— Los bienes se encuentran en esta ciudad en la calle Alvarado 1003 donde pueden ser revisados por los interesados.— En el acto del remate el treinta por ciento del precio y a cuenta del mismo comisión de arancel a cargo del comprador —Edicto por tres días en los diarios B. Oficial y Norte.— Justo C. Figueroa Cornejo Martillero.— Habilitación de feria.

e) 28/12/56 al 21/1/57.—

Nº 14939 — POR: FEDERICO CASTANIE JUDICIAL — SIN BASE
DERECHOS Y ACCIONES DE LA EDITORIAL EL TRIBUNO S. R. L.

El día viernes 18 de Enero de 1957, a las 18, remataré sin base en mi escritorio calle J. M. Leguizamón 772, el total de los derechos y ac-

ciones, el activo y pasivo que le pertenecen al señor Juan Carlos Livingston en la Editorial El Tribuno S. R. L., conforme al contrato social de fecha 12 de Mayo de 1951, inscripto al Folio 176 Asiento 21 y 26 del Libro de Contratos Sociales. El comprador entregará en el acto el 20% como señal y a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "Editorial El Tribuno S. R. L. vs. Juan Carlos Livingston, ordinario reintegro de pesos y disolución de Sociedad".

Edictos por cinco días en el BOLETIN OFICIAL y diario El Tribuno

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 26/12/56 al 2/1/57

Nº 14911 — POR ARISTOBULO CARRAL JUDICIAL — TERRENOS — CON BASE

El día Viernes 8 de Febrero de 1957, a las 17 horas, en mi escritorio: Deán Funes Nº 960 de esta Ciudad, venderé en subasta pública y al mejor postor dos lotes de terrenos contiguos de propiedad del demandado, ubicados a inmediaciones del Pueblo de Cerrillos, Dpto. mismo nombre; lotes que formaban la Villa Esperanza y que de acuerdo al plano Nº 70 se los designan como lotes Nº 4 y 5 de la manzana 7.— Títulos registrados al folio 291, asiento 1 del libro 6º R. C. Cerrillos.

Lote Nº 4: Medidas 12 mts. frente por 36 mts. fondo; Superficie 425,77 mts. deducida la octava que abarca la esquina N. O.— Partida Nº 1357- Sección B Manz. 57b- Parcela 12— Base de Venta \$ 933.32 m/nac.— o sea las 2/3 partes de valor fiscal.

Lote Nº 5: Medidas 12 mts. frente por 36 mts. fondo; Superficie 432 mts. 2- Partida 1358- Sección B- Manz. 57b- Parcela 13- Base de Venta \$ 1.400.— m/n. o sea las 2/3 partes del valor fiscal.

Publicación edictos por 30 días Boletín Oficial y Diario Norte.— Señala 30% -Comisión al comprador.— Con habilitación de feria.

JUICIO: "Ejec. Viñedos y Bodegas, José Orfila Ltda. S. A. c/Roncaglia, Humberto. Expte. Nº 974/56,."

JUZGADO: 1ª Instancia en lo Civil y Comercial— 5ª Nominación.

Salta, Diciembre 18 de 1956.

e) 18/12/56 al 30/1/57.

Nº 14909 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — CAMPO Y TERRENO EN ORAN
BASE \$ 143 864 44

El 2 de febrero de 1957 a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del Señor Juez Nacional Dr. C. Alberto López Sanabria en juicio Ejecución Hipotecaria Banco Industrial de la República vs. Reinaldo Flores y Otros, expediente Nº 36.926 venderé con la base de ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con 44/100 los siguientes inmuebles: a) Finca denominada Saladillo, ubicada en el Partido de Río Colorado, Orán. de una superficie 555, hectáreas 4354 centeréas 31 dem2, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte fincas Aujones de Bunge y Boru y Paso de la Candelaria de Suc. Manuel Flores; Sud. El Tipal de Secar Simino; Este, río San Francisco y Oeste finca Paso de la Candelaria;

b) Inmueble denominado Chacrita, en el pueblo de Orán, tres lotes contiguos señalados en el plano catastral como N° 3, con casa ciento veintinueve metros de frente sobre calle 9 de julio por cincuenta y tres metros con treinta de fondo, con los límites siguientes: Norte, Propiedad de los Herederos Pizarro y Eustaquia Burgos de Aguirre; Sud, calle 9 de julio; Este, calle 20 de Febrero y Oeste calle Vicente Uriburu.— Títulos inscriptos al folio 269 y 287, asiento 1 del Libro 22.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 18|12|56 al 2|1|57.

N° 14908 — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL.— Terreno en Orán.— Base \$ 2 000

El 3 de Febrero de 1957 a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del Señor Juez de Primera Instancia segunda Nominación en juicio Ejecución de Sentencia José Spuches vs. Teobalda Flores venderé con la base de dos mil pesos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal un terreno ubicado en el pueblo de Orán, calle Dorrego; parcela 8 manzana 55 Partida 112.— Comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte, calle Dorrego; Sud, propiedad de Gerez; Este propiedad de C. Villa y Oeste Herederos Zigarán.— Superficie 2580 mts2. (43 x 60) — Títulos inscriptos al folio asiento 1 Libro 24.— En el acto del remate cincuenta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 18|12|56 al 30|1|57.

N° 14897 — Por: GUSTAVO ADOLFO BOLLINGER — JUDICIAL — TERRENO UBICADO EN LA SILLETA, Dpto. ROSARIO DE LERMA.—

El día 31 de Enero de 1957 a horas 11, en mi Escritorio calle Caseros 396, Ciudad, remataré con la BASE de \$ 12.000.— mín. el inmueble denominado "Chacarita" ubicado en el Partido La Silleta, Dpto. Rosario de Lerma, con una extensión aproximada de ocho hectáreas más o menos y los siguientes límites: Norte, con finca del Sr. Zigarán; Sud, propiedad de Leopoldo Romer; Este, propiedad de Germán Lindou, y Oeste con propiedad de Sucesión de Cruz Guzmán de Romero.— Título: Registrado al folio 319, asiento 1 del Libro 3 de Registro de Inmuebles del Departamento Rosario de Lerma; catastro N° 437.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial en Expte. N° 17.597 caratulado: "Sucesorio de Romero Pedro, Mercedes Quispe de, y Candelaria Zerpa o Caba de".— Señala el 20 o/o.— Comisión según arancel a cargo del comprador.— Edictos por treinta días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño, y por cinco veces en diario El Norte.—

GUSTAVO A. BOLLINGER.—

e) 14|12|56 al 28|1|57.—

N° 14796 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — FINCA "VIÑACOS" EN DEPARTAMENTO CHICOANA — BASE \$ 66.733.33 M/N.—

El día 14 de Enero de 1957, a las 18 horas, en calle Deán Funes 167, capital, remataré con

la BASE de Sesenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos Moneda Nacional o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, la finca denominada "Viñacos", ubicada en el Departamento de Chicoana de esta Provincia, con una superficie aproximada de Dos Mil Hectáreas, o lo que resulte tener dentro de los siguientes límites generales: Norte, con Arroyo Viñacos; Sud, con Arroyo Osma; Este, Camino Provincial a los Valles y Oeste, con las cumbres de los cerros.— Título a folio 86, asiento 1 del libro 4, de R. I. de Chicoana. Partida N° 421.— En el acto el 20 o/o como seña y a cuenta del precio. Ordena señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo C. y C. en juicio: "Embargo Preventivo — Francisco Cabrera vs. Juana Zúñiga de García".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Norte.— Con Habilitación de Feria.—

e) 29|11|56 al 10|1|57.

N° 14876 — Por: MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL — TERRENO EN ESTA CIUDAD — BASE \$ 1.933.32—

El 2 de enero de 1957 a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323, por orden de la Excm. Cámara de Paz Letrada, Secretaría 3ª, juicio: Ejecutivo Diego I. Rivero vs. Marcos Maidana, venderé con la BASE de mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal un terreno ubicado en esta ciudad, calle Magdalena G. de Tejada entre calles Balcarce y 20 de Febrero, con una superficie de 485,85 mts2. (12x39,50), comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte, calle Tejada; Sud, Lote 15; Este, Lote 19; Oeste Lote 21. Partida 13474.— Título folio 425, Libro 116 asiento 1.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.—

e) 11|12|56 al 2|1|57.—

N° 14870.—

Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS Judicial - Inmueble en la ciudad

El día 31 de Diciembre de 1956, a horas 18, en 20 de Febrero 216, ciudad, remataré CON BASE de \$ 8.333,33 m/n., o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en Villa Chartas ó Loteo Quinta Isasmendi, sobre Pasaje Daniel Frías n° 1.938, entre las calles Talcahuano y Ayacucho y entre San Juan y Mendoza de esta ciudad, tiene 10 mts. de frente por 10 mts. de contrafrente y 28.50 mts. de fondo, cuatro habitaciones, luz eléctrica y servicio de ómnibus a una cuadra del pavimento.— Nomenclatura catastral: Part. 16.315, Manzana 34 a., Circ. I, Sección F, Lote 8, por título registrado a folio 436, as. 881 del Libro 10 de Promesas de Ventas.— Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 3ª Nominación, en juicio "Sucesorio de Díaz Primitivo".— En el acto del remate 20 o/o de seña a cuenta de precio de compra.— Comisión según arancel a cargo del comprador.— Publicaciones de edictos 15 días en diarios Norte y BOLETIN OFICIAL. Miguel A. Gallo Castellanos — 20 de Febrero 486 "D" — Teléfono 5076.—

e) 10 a| 31|12|56.—

N° 14867 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — INMUEBLE — BASE \$ 56.000.00

El día 28 de Diciembre de 1956 a las 18.— horas en mi escritorio: Deán Funes 169- Ciudad, remataré, con la Base de Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, el inmueble ubicado en calle General Alvarado entre las de Catamarca y Santa Fé, señalada la edificación con los N°s. 267-269 y 271, el que mide 10:10 mts. de frente por 33.50 mts. de fondo, limitando al Norte con calle General Alvarado; al Naciente con propiedad que es o fué de don Abelardo Cuello; al Poniente con propiedad que es o fué de la sucesión de don José Gallegos y al sud con propiedad que es o fué de don Arturo Soler, según título inscripto al folio 394 asiento 11 del libro 132 R. I. Capital y también según inscripción al folio 145 asiento 1 del libro 12 de R. I. Capital.—

Nomenclatura Catastral: Partida N— 1335 Sección D- Manzana 40 Parcela 32 Valor fiscal \$ 31.800.— El comprador entregará en el acto de la subasta el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado el remate por el Sr. Juez de la Causa.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en juicio: "Ejecutivo Peiró, Juan (h.) vs. Ruano, Antonia Teresa Quiroga De., Expte. N° 24.753|56".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 3 días en diario Norte.

e) 7 al 28 |11|56.

N° 14846 — Por: MIGUEL C. TARTALOS — JUDICIAL — FINCA "VIÑACOS" EN CHICOANA — BASE \$ 66 666 66.

El día 21 de Enero de 1957, a las 18 horas, en mi escritorio, calle Santiago del Estero N° 418, Ciudad— remataré con la BASE de \$ 66.666.66 pesos o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, la finca denominada "Viñacos", ubicada en el Departamento de Chicoana de esta Pcia. con una superficie aproximada de Dos mil Hectáreas, o lo que resulte tener dentro de los siguientes límites generales Norte, con Arroyo Viñacos; Sud con Arroyo de Osma; Este Camino Provincial a los Valles; y a folio 86, asiento 1, del Libro 4 de R. I. de Chicoana, Partida N° 421. En el acto el 30o/o como seña y a cuenta de precio. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia, 5ª Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "Ejecutivo — Lidia Gallo de Linares vs. Juana Zúñiga de García Expte. N° 868|56".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y diario Norte.— Con Habilitación de feria.

MIGUEL C. TARTALOS. Martillero Público.

e) 5|10|56 al 17|1|57

N° 14747 — Por: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — INMUEBLES CONTIGUOS EN LA CALLE MONTEAGUDO Nos. 462 y 464 — TUCUMAN — BASE EN CONJUNTO \$ 35.669.33

El día 16 de Enero de 1957 a las 18 horas, en el escritorio sito en calle Deán Funes N° 167 de esta ciudad, remataré en conjunto y con la base de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Se-

venta y nueve pesos con treinta y tres centavos Moneda Nacional o sea las dos terceras partes de sus valuaciones fiscales, los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Tucumán, calle Monteagudo Nos. 462 y 464 con superficie de 406.97 mts. cuadrados cada uno y con los límites que expresan sus títulos inscriptos en Libro 188 folio 49- Serie B. del Registro de Compra Ventas del Departamento de la Capital de Tucumán- Sección Norte.— Padrón 5928 Mat. 11820|2872-Cir. I Secc. 2- Manz. 33 Parc. 31 Padrón 3659 Mat. 11820|1121 Circ. I- Secc. 2- Manz. 33 Parc. 30 respectivamente. En el acto el 20% de seña a cuenta de precio.— Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nom. en la C. y C. Juicio: Ejecutivo: Julio Madrazzo vs. Salvador Lanocci y Martín Poma.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Norte y diario E. Mercurio de Tucumán.— Habilitase mes de feria.

e) 27|11|56 al 9|1|57

Nº 14795 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — FINCA "VIÑACOS" EN DEPARTAMENTO CHICOANA— BASE \$ 66.733.33 %.

El día 15 de enero de 1957, a las 18 horas. en calle Deán Funes 167, Ciudad, remataré con la BASE de Sesenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos Moneda Nacional, o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, la finca denominada "Viñacos", ubicada en el Departamento de Chicoana de esta Provincia, con una superficie aproximada de Dos Mil Hectáreas, o lo que resulte tener dentro de los siguientes límites generales: Norte, con Arroyo Viñacos; Sud, con Arroyo de Osmá; Este, Camino Provincial a los Valles y Oeste, con las cumbres de los cerros.— Título a folio 86, asiento 1 del libro 4 de R. I. de Chicoana.— Partida Nº 421.— En el acto el 20% como seña y a cuenta del precio.— Ordena señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo C. y C. en juicio: Ejecutivo — Cooperativa Agraria del Norte Ltda. vs. Juana Zúñiga de García.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Norte.—

Con habilitación de feria.—

e) 29|11 al 11|1|57.—

Nº 14789 — Por: GUSTAVO ADOLFO SO-LLINGER — JUDICIAL

El día veintidós de Enero de 1957, a horas 11 en Caseros 396, Ciudad, rematrará con base de \$ 140.266.66 o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, los derechos y acciones

El día 16 de Enero de 1957 a las 18 horas en el escritorio sito calle Deán Funes Nº 157 de esta ciudad, remataré en conjunto y con la base de Treinta y Cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos con treinta y tres centavos Moneda Nacional o sea las dos terceras partes de sus valuaciones fiscales, los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Tucumán, calle Monteagudo Nos. 462 y 464 con superficie de 406.97 mts. cuadrados cada uno y con los límites que expresan sus títulos inscriptos en Libro 188 folio 49- Serie B. del Registro de Compra Ventas del Departamento de la Capital de Tucumán- Sección Norte.— Padrón 5928 Mat

11820|2872- Circ. I— Secc. 2- Manz. 33 Parc. 31 y Padrón 3659 Mat. 11820|1121- Circ. I— Secc. 2- Manz. 33 Parc. 30 respectivamente. En el acto el 20% de seña a cuenta de precio.— Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. 4ª Nom. en lo C. y C. Juicio: Ejecutivo: Julio Madrazzo vs. Salvador Lanocci y Martín Poma.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Norte y diario El Mercurio de Tucumán.— Habilitase mes de feria.

e) 27|11|56 al 9|1|57

SECCION COMERCIAL CONTRATOS SOCIALES

Nº 14949 — Entre los Señores Pedro Alberto Villar, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Juan B. Alberdi Nº 110 de Salta y Eduardo Justicia Muñoz, español, casado, agricultor, mayor de edad, domiciliado en Estancia Vieja, Departamento de Anta, Provincia de Salta, convienen lo siguiente: PRIMERO: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación agrícola, ganadera y forestal en general y la comercialización de los productos de 50 Hás. de tierra arrendadas en la Estancia Vieja, sita en Dpto. de Anta de esta Pcia. y de cualquier establecimiento agrícola ganadero o forestal que adquiriera la sociedad obtenidos, la compraventa de productos agrícolas, ganaderos y forestales en general y todas actividades que se refieren directa o indirectamente a ello, siendo ésta enumeración enunciativa y no limitativa del objeto de la sociedad.

SEGUNDA: Esta sociedad girará bajo la razón social de Villar y Justicia Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en Juan B. Alberdi Nº 110 de esta ciudad. TERCERO: Esta sociedad tendrá un plazo de cinco años a partir de la fecha de la firma del presente prorrogables por cinco años más si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario, con noventa días de antelación al plazo fijado para su vencimiento, por telegrama colacionado dirigido al otro socio.

CUARTO: Se fija como capital social la cantidad de ciento cincuenta mil pesos m/n. (\$ 150.000 m/n.) dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos m/n. (\$ 100 m/n.) cada una, que los socios aportan de la siguiente manera: El Sr. Alberto Villar un mil doscientos treinta y tres cuotas de cien pesos m/n. c/u. en maquinarias y herramientas que se transfieren en propiedad a la sociedad de acuerdo al siguiente inventario y avalúo: 1 tractor "John Deere" 38 HP. \$ 80.000- 1 arado 6 discos semi nuevo \$ 18.000- 1 acoplado de 3½ tms. "Ferguson" \$ 12.000- 1 arado mancera nuevo \$ 27- 2 arados mancera usado \$ 220- 1 pulverizador a mochila \$ 665- 6 azadas nuevas c/n. \$ 28 6 azadas usadas \$ 28- 9, rejas carpidor nuevas c/u. \$ 9.50- 2 regaderas seminuevas c/u. \$ 58- 1 carpidor seminuevo \$ 600- 1 carpidor usado \$ 600- 1 aporador seminuevo \$ 380- 1 enfardadora a mano, madera \$ 900- 1 restillio alfa, importado \$ 2.000- 1 rastra 8 discos, a sangre impor. \$ 3.200- 1 rastrillo mano \$ 25- 1 horquilla alfa \$ 48- 1 sembradora alfa, a mano \$ 300- 2 lata grand. "Ultramar" plengranajes \$ 65- 1 lata aceite diferencia, \$ 60- 1 lata con 19 Egrs. \$ 40 por un valor total de ciento dieci-

nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos \$ 119.446.50 m/n. y el saldo de tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos con cincuenta centavos m/n. \$ 3.853,50- en dinero efectivo que aporta en este acto y por el cual le otorga la sociedad por el presente, suficiente recibo y carta de pago.

El Sr. Eduardo Justicia Muñoz, docientas sesenta y siete cuotas de cien pesos m/n. \$ 160 m/n. c/u. y por un valor total de veintiseis mil setecientos pesos m/n. \$ 26.700- en dinero efectivo de curso legal que aporta en este acto y por los cuales le otorga la sociedad, por el presente, suficiente recibo y carta de pago.

Este capital podrá ser aumentado indefinidamente, de común acuerdo de ambos socios, por sucesivos aportes.

QUINTO: La administración de los negocios sociales corre por cuenta de un gerente, único que tiene el uso de la firma social y que es el Sr. Pedro Alberto Villar, quien para obligar a la sociedad, deberá adicionar a su nombre, el de la razón social. A esos efectos podrá presentarse ante los bancos oficiales y privados e instituciones oficiales y privadas de créditos y o cualquier otra naturaleza, solicitando créditos con o sin garantía, real, prendaria y/o hipotecaria sobre cualquiera de los bienes de la sociedad actuales y que se aporten en lo futuro. Solicitar crédito en descubierto. Firmar como librador, aceptante, girado y/o endosatario, letras de cambio, vales, billetes y/o pagarés. Firmar avales. Abrir cuentas corrientes en cualquier banco e institución oficial y/o privada de crédito, firmando cheques sobre fondos en cuenta corriente y/o en descubierto. Depositar fondos o valores en custodia y/o en descubierto. Depositar fondos o valores en caja de ahorro. Ofrecer bienes de la sociedad en cualquier clase de prenda, hipoteca y/o en anticresis. Comprar y/o vender al contado y/o créditos, en las condiciones y/o plazos que fije. Constituir prenda con registro o de cualquier otra naturaleza sobre cualquier bien de la sociedad y a favor de cualquier banco, institución y/o persona. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de facultades.

SEXTO: El socio Eduardo Justicia Muñoz se obliga a residir, mientras dure la sociedad en Estancia Vieja, Dpto. de Anta, corriendo por su cuenta la dirección y realización de los cultivos y de las labores agrícolas, ganaderas y/o forestales de la sociedad, debiendo llevar un libro de tareas.

SEPTIMO: Anualmente, al treinta y uno de junio de cada año, se realizará un balance de las actividades sociales, que será puesto, para su examen, por los socios, durante cinco días en la sede de los negocios sociales, quedando aprobado sin más trámites si no fuera observado durante este término. De las utilidades líquidas obtenidas durante el ejercicio, se destinará, cada año, el 20% de las mismas, para la formación de un fondo de reserva. Esta obligación cesará cuando se haya constituido un fondo de reserva equivalente al 50% del capital. El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá en la proporción de un 50% para cada socio. En la misma forma contribuirán a las pérdidas.

OCTAVO: El socio Eduardo Justicia Muñoz podrá hacer un retiro mensual de un mil pesos m/n. (\$ 1.000 m/n.) a cuenta de utilidades.

NOVENO: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se realizará un balance de los negocios sociales a la fecha del fallecimiento. El socio sobreviviente tendrá opción de adquirir las cuotas del socio fallecido, de los herederos, al valor que se determine para las mismas en el balance realizado con ese motivo.

DECIMO: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa, se procederá a la liquidación de los bienes sociales de común acuerdo entre los socios. La participación de los bienes sociales se hará en proporción al capital aportado. En lo que no esté estipulado en este contrato, se procederá de acuerdo a las normas del Código de Comercio.

UNDECIMO: En caso de divergencias entre los socios, las mismas se someterán a un tribunal arbitral, integrado por un árbitro por cada parte. En caso de divergencias entre los árbitros, los mismos podrán designar un árbitro tercer de común acuerdo. Las decisiones del tribunal arbitral serán inapelables. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del presente por ambos socios, en Salta a la fecha de mil novecientos cincuenta y seis. Pedro Alberto Villar — Eduardo Justicia Muñoz.

e) 28|12|56 al 4|1|57.

SECCION AVISOS ASAMBLEAS

Nº 14954 — COOPERATIVA DE PROPIETARIOS CARNICEROS 12 DE OCTUBRE LIMITADA — ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De acuerdo a lo dispuesto por nuestros estatutos y a lo acordado en Sesión del 10 de Diciembre del corriente año, se llama a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Enero de 1957 a horas Diez, en su sede Social calle Colón 555 de esta ciudad; a efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- Primero: Lectura y, aprobación del Acta anterior.
- Segundo: Consideración de la memoria y Ba-

lance General del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1956.

Tercero: Renovación de Autoridades.—

Artículo 32.— (De Estatutos). Las Asambleas se verificarán el día y horas fijada siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de sus asociados.— Transcurrido una hora después de la fijada sin conseguir quorum, la Asamblea se celebrará y sus decisiones serán válidas, cualesquiera que sea el número de accionistas presentes".—

Pendientes de la atención del señor Director y de la liquidación respectiva en su oportunidad saludan muy atte.—

JULIAN MOLINA, Presidente — DIONICIO CARRIZO; Secretario.—

e) 31|12|56 al 7|1|57.—

Nº 14941 — CLUB ATLETICO ARGENTINOS DEL NORTE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 36 y 37 de los Estatutos, se convoca a los socios de esta Institución a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 13 de Enero de 1957, a horas 9.— primera citación y a horas 10.— segunda citación, en la Secretaría del Club, calle Bmé. Mitre 980, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) — Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) — Consideración de la Memoria y Balance del último ejercicio.
- 3º) — Renovación parcial de la C. D. y elección de las siguientes autoridades por el término de dos años:

- Vice-Presidente
- Pro-Secretario
- Pro-Tesorero
- Vocal 1º
- Vocal 2
- 1 Vocal Suplente.
- Elección de miembros del Organó de Fiscalización.

ALBERTO MEDINA

Presidente

EMILIO CALUSA

Pro-Secretario

e) 26|12|56 al 9|1|57.

Nº 14936 — SAMERBIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 30 de Enero de 1957 a las 11.00 horas en Balcarce 438, Salta, para tratar lo siguiente:

- 1º. Consideración de la Memoria, inventario Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas é Informe del Síndico Correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1956.
- 2º. Distribución de Utilidades.
- 3º. Elección de Presidente del Directorio y un Director por terminación del mandato de los cuales incumbentes.
- 4º. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
- 5º. Elección de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas las disposiciones del Artículo 18 de los Estatutos referentes a los requisitos para concurrir a la Asamblea.

e) 26|12|56 al 16|1|57.

AVISOS

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 5645 de 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.193 de 16 de Abril de 1948.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

Talleres Gráficos

CARCEL PENITENCIARIA

SALTA

1956